

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1999

N° 25.824

## DECRETOS



### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETO N° 2.143

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 0002628-G-98-00100, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Comisario Mayor Dn. Gregorio Humberto Gorigoitia solicita se le autorice la continuidad en servicio activo;

Que al 31 de diciembre de 1998 el citado funcionario tendrá cumplidos los 30 años de servicio y cuenta con la edad mínima de 50 años, por lo que corresponde su retiro conforme a la legislación vigente en la materia;

Que Jefatura de Policía no acuerda la mencionada continuidad en razón de existir necesidades de servicio, contemplada en los legítimos derechos de los otros funcionarios con posibilidades de ascender a los grados inmediatos superiores y acompañar a fs. 16 el respectivo volante de imputación preventiva de cargos, con fecha 1 de octubre de 1998;

Que el Comisario Mayor Dn. Gregorio Humberto Gorigoitia fue promovido a dicho cargo mediante Decreto N° 1822/1998, estableciendo su artículo 2° que percibiría las diferencias salariales a

partir del 1 de enero de 1999, por lo que corresponde modificar el mismo para que el peticionante pueda percibir las mencionadas diferencias a partir del 1 de octubre de 1998.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 17,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Aclárese el artículo 2° del Decreto N° 1822 del 27 de octubre de 1998, mediante el que se promovió al cargo Clase 018 - Comisario Mayor de la Policía de Mendoza, a Dn. Gregorio Humberto Gorigoitia, Legajo N° 3-07889685, Clase 017 - Comisario Inspector, debiendo liquidarse las diferencias salariales entre los grados correspondientes a partir del 1 de octubre de 1998 y no como se consigna en la referida norma legal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA  
Félix Pesce

#### DECRETO N° 2.144

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 0324-P-98-00736 en que la Penitenciaría Provincial solicita el reconocimiento de gasto por los jornales abonados a los internos durante los meses de junio a octubre de 1996; atento a ello, habiéndose

diligenciado las correspondientes órdenes de compra y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Institución a fs. 192,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense de legítimo abono y ténganse por bien pagados por el Servicio Administrativo de la Penitenciaría Provincial los jornales de los internos de la Institución correspondientes a los meses de junio a octubre de 1996, por la suma total de Pesos setenta y dos mil doscientos noventa y nueve con veinte centavos (\$ 72.299,20) con cargo a la Cuenta General: G96080 41301 00 - U.G.E. G00487 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA  
Félix Pesce

#### DECRETO N° 2.208

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto los distintos pedidos de gracia elevados al Poder Ejecutivo por condenados por delitos comunes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 128 inc. 5° de la Constitución de Mendoza, puede indultar o conmutar las penas impuestas a

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	389
Ministerio de Hacienda	390
Ministerio de Economía	392
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	397
<b>RESOLUCIONES</b>	
Dirección General de Escuelas	401
I.S.C.A.MEN	411
Dirección de Fiscalización y Control	411
Departamento General de Irrigación	412
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	414
Convocatorias	415
Irrigación y Minas	416
Remate	416
Títulos Supletorios	416
Notificaciones	416
Sucesorios	418
Mensuras	418
Avisos Ley 11.867	418
Avisos Ley 19.550	418
Licitaciones	419

quienes hubieren cometido delitos sujetos a la jurisdicción provincial;

Que dicha prerrogativa, debidamente ejercida, resulta apropiada para estimular a los que han demostrado a través del tiempo el efecto resocializador de la pena;

Que se han tenido en cuenta los informes producidos por los organismos penitenciarios y técnico-criminológicos respectivos sobre la evolución del concepto, conducta y la personalidad de los recurrentes, como asimismo, en cada caso ha sido escuchada la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia;

Que de ese análisis se ha formado juicio respecto a la proce-

dencia de los beneficios que respetando el carácter de excepcionalidad establecido en la ley pertinente dispone este decreto, y que se otorgan en fechas memorables como son las Festividades de Fin de Año;

Por ello, conforme a la disposición constitucional mencionada y habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por las Leyes Nros. 3645 y 6513,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Indúltase la pena de prisión impuesta a: Francisco Ignacio Garmendia Giménez y a Jorge Guillermo Emilio Mercado González.

Artículo 2º - Rebájase en seis (6) meses la pena de prisión impuesta a: José Ricardo Villagra Fernández, Oscar Cubillo Cubillo, Crisando Urbano Leguizamón Domínguez, Cecilia del Valle Carrizo Cortés, Juan Carlos Cena, Jorge Antenor Molina Escobar y a Osvaldo Francisco Daniel Di Fresco Giandinotto.

Artículo 3º - Rebájase en cuatro (4) meses la pena de prisión impuesta a: Fernando Alberto Berón, Fernando Alfredo Espinoza Colque, Ramón Héctor García Ruiz, Domingo Pérez Velázquez (o Velazco), Zulema Abdala Guevara, Pedro Manuel Romero Carmeno, Demetrio Antonio Salomón Narváez, Luis Aníbal Aris Carrera y a José Fernando Alessandrello Bazán.

Artículo 4º - Rebájase en tres (3) meses la pena de prisión impuesta a: Héctor Aurelio Mercado Luján Joel David Becerra Lara, Esteban Victorio Gutiérrez Gómez, Juan Carlos Zárate Gómez, Héctor Javier Strohalm Zbinden, Eduardo Héctor Soto Iturrieta, Oscar Fabián Espósito Belmare, Miguel Angel González, Víctor Contreras Basualdo, Juan Ernesto Coria Garay, Leonardo Gustavo Salinas Jofré, Ricardo Andrés Ferreyra Ervidia, Jorge Enrique Larrea Segovia, Carlos Jorge Gómez y a Esteban Noe Rebeco.

Artículo 5º - Rebájase en un (1) mes la pena de prisión impuesta a Eduardo Javier Guzzetta Ruiz.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Félix Pesce**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO Nº 1.462**

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 704-P-1998-01027, en el cual el Poder Judicial de Mendoza solicita la incorporación de los fondos necesarios para la implementación de la Ley 6.354 de Minoridad y de la Familia, y

**CONSIDERANDO:**

Que la incorporación aludida se hace en virtud de lo dispuesto por la Ley 6.354, a los efectos de poner en funcionamiento los Tribunales de Minoridad y de la Familia;

Que la Ley Nº 6.567, que modifica el Art. 12 de la Ley 6.554, le otorga prioridad al cumplimiento de la Ley de Minoridad y Familia;

Que por la mencionada Ley Nº 6567 se dispone otorgarle crédito presupuestario para hacer frente a las erogaciones necesarias, disponiendo para ello de la reducción de los créditos de otras jurisdicciones fijada por el Art. 27 de la Ley 6554;

Que atento al tiempo transcurrido del presente ejercicio presupuestario, el Poder Judicial estima que las erogaciones necesarias mínimas para poner en marcha el programa para lo que resta del año, alcanza a \$ 1.460.000;

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 6554, modificado por la Ley 6.567,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA EN  
ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el total de erogaciones del Presupuesto vigente año 1998 - Ley 6554, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

to, por la suma de Pesos un millón cuatrocientos sesenta mil (\$ 1.460.000).

Artículo 2º - Modifíquense las Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial del Ejercicio 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte del presente decreto, considerándose disminuidas en la suma de Pesos setecientos cincuenta y cuatro mil cien (\$ 754.100).

Artículo 3º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Dirección Provincial de Vialidad, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte del presente decreto, considerándose disminuido en la suma de Pesos doscientos diez mil (\$ 210.000).

Artículo 4º - Modifíquese el Cálculo de Recursos del Hospital Humberto Notti, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte del presente decreto, considerándose disminuido en la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Artículo 5º - Modifíquese el Cálculo de Recursos del Hospital Luis Lagomaggiore, del modo que se indica en la Planilla Anexa V, que forma parte integrante del presente decreto, considerándose disminuido en la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000).

Artículo 6º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, del modo que se indica en la Planilla Anexa VI, que forma parte del presente decreto, considerándose disminuido en la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000).

Artículo 7º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Dirección General de Escuelas, del modo que se indica en la Planilla Anexa VII, que forma parte del presente decreto, considerándose disminuido en la suma de Pesos ciento cuarenta y cuatro mil cien (\$ 144.100).

Artículo 8º - Modifíquese la Planta de Personal del Poder Judicial, incorporando los cargos que se indican en la Planilla Anexa VIII, que forma parte del presente decreto.

Artículo 9º - Notifíquese el

presente decreto a la Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Enrique A. Morganti  
Félix Pesce  
Carlos J. Rodríguez  
Eduardo R. Sancho  
Pablo A. Márquez  
Aldo Rodríguez Salas**

**Planilla Anexa I**

Modificación Presupuestaria  
Expte. Nº 0704-P-01027

Carácter: 1 - Jurisdicción: 02 - U. Organizativa: 01 P-96001 - Clasif. Económica: 41101 - Finan.: 00 - Aumentos: 550.000,00 - Disminuciones: 0.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 02 - U. Organizativa: 01 P-96001 - Clasif. Económica: 41201 - Finan.: 00 - Aumentos: 60.000,00 - Disminuciones: 0.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 02 - U. Organizativa: 01 P-96001 - Clasif. Económica: 41301 - Finan.: 00 - Aumentos: 200.000,00 - Disminuciones: 0.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 02 - U. Organizativa: 01 P-96001 - Clasif. Económica: 51101 - Finan.: 00 - Aumentos: 650.000,00 - Disminuciones: 0.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 04 - U. Organizativa: 01 B-97054 - Clasif. Económica: 41301 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 52.400,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 05 - U. Organizativa: 07 G-96080 - Clasif. Económica: 41201 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 139.600,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 04 H-96091 - Clasif. Económica: 51101 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 110.003,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 08 H-96112 - Clasif. Económica: 41301 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 80.000,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 24 H-97050 - Clasif. Económica: 41201 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 5.000,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 24 H-97050 - Clasif. Económica: 41301 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 20.000,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 24 H-97050 - Clasif. Económica: 51101 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 6.597,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 07 - U. Organizativa: 01 C-97001 - Clasif. Económica: 41301 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 137.800,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 08 - U. Organizativa: 01 S-96100 - Clasif. Económica: 43104 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 88.261,99.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 08 - U. Organizativa: 71 B-97046 - Clasif. Económica: 41305 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 66.238,01.

Carácter: 2 - Jurisdicción: 08 - U. Organizativa: 02 S-96004 - Clasif. Económica: 41201 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 200.000,00.

Carácter: 2 - Jurisdicción: 08 - U. Organizativa: 04 S-96022 - Clasif. Económica: 41305 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 100.000,00.

Carácter: 2 - Jurisdicción: 08 - U. Organizativa: 29 D-97100 - Clasif. Económica: 41201 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 100.000,00.

Carácter: 2 - Jurisdicción: 09 - U. Organizativa: 02 O-96280 - Clasif. Económica: 53101 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 210.000,00.

Carácter: 2 - Jurisdicción: 14 - U. Organizativa: 01 K-96217 - Clasif. Económica: 41301 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 74.100,00.

Carácter: 2 - Jurisdicción: 14 - U. Organizativa: 01 E-96001 - Clasif. Económica: 53101 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 70.000,00.

Total: Aumentos: 1.460.000,00 - Disminuciones: 1.460.000,00.

### Planilla Anexa II

Modificación Presupuestaria Expte. Nº 0704-P-01027

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 01 H-96006 - Clasif. Económica: 61402 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 210.000,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 01 H-96006 - Clasif. Económica: 63002 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 200.000,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 01 H-96006 - Clasif. Económica: 63202 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 100.000,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 01 H-96006 - Clasif. Económica: 64302 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 100.000,00.

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - U. Organizativa: 01 H-96006 - Clasif. Económica: 61802 - Finan.: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 144.100,00.

Total: Aumentos: 0,00 - Disminuciones: 754.100,00.

### Planilla Anexa III

Modificación del Cálculo de Recursos Disminución  
Carácter: 2 - Organismos Descentralizados.  
Jurisdicción: 09 - Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.  
Unidad Organizativa: 02 - Dirección Provincial de Vialidad.

Sección: 3 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Recursos Figurativos - Importe: 210.000,00.

Sección: 0 - Origen: 1 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: De la Administración Central - Importe: 210.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 1 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Subvenciones y Aportes No Reintegrables - Importe: 210.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 01 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Remesas de la Administración Central - Importe: 210.000,00.

### Planilla Anexa IV

Modificación del Cálculo de Recursos Disminución  
Carácter: 2 - Organismos Descentralizados.  
Jurisdicción: 08 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud  
Unidad Organizativa: 02 - Hospital H. Notti.

Sección: 3 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Recursos Figurativos - Importe: 200.000,00.

Sección: 0 - Origen: 1 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: De la Administración Central - Importe: 200.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 1 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Subvenciones y Aportes No Reintegrables - Importe: 200.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 01 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Remesas de la Administración Central - Importe: 200.000,00.

### Planilla Anexa V

Modificación del Cálculo de Recursos Disminución  
Carácter: 2 - Organismos Descentralizados.  
Jurisdicción: 08 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud  
Unidad Organizativa: 04 - Hospital L. Lagomaggiore.

Sección: 3 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Recursos Figurativos - Importe: 100.000,00.

Sección: 0 - Origen: 1 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: De la Administración Central - Importe: 100.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 1 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Subvenciones y Aportes No Reintegrables - Importe: 210.000,00.

bles - Importe: 100.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 01 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Remesas de la Administración Central - Importe: 100.000,00.

### Planilla Anexa VI

Modificación del Cálculo de Recursos Disminución  
Carácter: 2 - Organismos Descentralizados.  
Jurisdicción: 08 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud.  
Unidad Organizativa: 29 - D.I.N.A.D.Y.F.

Sección: 3 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Recursos Figurativos - Importe: 100.000,00.

Sección: 0 - Origen: 1 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: De la Administración Central - Importe: 100.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 1 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Subvenciones y Aportes No Reintegrables - Importe: 100.000,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 01 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Remesas de la Administración Central - Importe: 100.000,00.

### Planilla Anexa VII

Modificación del Cálculo de Recursos Disminución  
Carácter: 2 - Organismos Descentralizados.  
Jurisdicción: 14 - Dirección General de Escuelas  
Unidad Organizativa: 01 - Dirección General de Escuelas

Sección: 3 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Recursos Figurativos - Importe: 144.100,00.

Sección: 0 - Origen: 1 - Sector: 0 - Principal: 0 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: De la Administración Central - Importe: 144.100,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 1 - Principal: 0 - Parcial: 0 -

Financiam.: 0 - Concepto: Subvenciones y Aportes No Reintegrables - Importe: 144.100,00.

Sección: 0 - Origen: 0 - Sector: 0 - Principal: 01 - Parcial: 0 - Financiam.: 0 - Concepto: Remesas de la Administración Central - Importe: 144.100,00.

#### Planilla Anexa VIII

Expte. 704-P-98-01027

#### Cargo a crear

*Organismo:* Carácter: 1. Jurisdicción: 02, U. Organizativa: 01, Finalidad: 0, Función: 0; *Escalafonamiento:* Reg. Salar.: 04, Agrupamiento: 1, Tramo: 0, Subtramo: 13, Clase: 25, Cantidad: 11, Función: Juez de 1ª Instancia. U. Gestión: P-00001.

*Organismo:* Carácter: 1. Jurisdicción: 02, U. Organizativa: 01, Finalidad: 0, Función: 0; *Escalafonamiento:* Reg. Salar.: 04, Agrupamiento: 1, Tramo: 0, Subtramo: 11, Clase: 24, Cantidad: 9, Función: Fiscal. U. Gestión: P-00001.

*Organismo:* Carácter: 1. Jurisdicción: 02, U. Organizativa: 01, Finalidad: 0, Función: 0; *Escalafonamiento:* Reg. Salar.: 04, Agrupamiento: 1, Tramo: 0, Subtramo: 10, Clase: 24, Cantidad: 9, Función: Defensor de Menores. U. Gestión: P-00001.

*Organismo:* Carácter: 1. Jurisdicción: 02, U. Organizativa: 01, Finalidad: 0, Función: 0; *Escalafonamiento:* Reg. Salar.: 10, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 13, Clase: 05, Cantidad: 15, Función: Asesor de Menores. U. Gestión: P-00001.

### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### DECRETO Nº 2.174

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 00879-S-98, 01282, en el cual se solicita la ratificación de la Carta Intención y su Anexo, suscriptos entre el Ministerio de Economía y la Sociedad Rural Argentina, en fecha 24 de julio de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada Carta Intención

tiene como objetivo realizar tareas en conjunto a fin de lograr el fortalecimiento institucional que asegura la capacidad de programación y promoción del desarrollo agropecuario de la Provincia, comprometiéndose para la creación de un «Instituto de Desarrollo Rural»;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 12 del expediente de referencia,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese la Carta Intención y su Anexo, suscriptos entre el Ministerio de Economía de la Provincia, representado por su titular, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, y la Sociedad Rural Argentina, representada por su Presidente, señor Enrique C. Crotto, en fecha 24 de julio de 1998, y que en fotocopias certificadas forman parte del presente decreto.

Artículo 2° - Autorícese al Servicio Administrativo que corresponda a imputar los gastos que demande el cumplimiento de la Carta Intención y su Anexo, con cargo a las Cuentas Presupuestarias del Ejercicio vigente año 1998 y las correlativas de los ejercicios siguientes.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

*Carta Intención entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza y la Sociedad Rural Argentina*

El Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, representada por su titular Ing. Carlos Rodríguez y la Sociedad Rural Argentina, representada por su presidente Sr. Enrique C. Crotto, convienen en firmar la presente Carta Intención con el objeto de trabajar en conjunto para lograr el fortalecimiento institucional que asegure la capacidad de programación y promoción del desarrollo agropecuario de la Provincia de Mendoza.

Para ello la Sociedad Rural Argentina se compromete a:

1. Adherir a la propuesta del Ministerio de Economía de conformar con la más amplia representación de los sectores de la producción agroalimentaria un INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

#### a) Información:

- Proveer información al sector productivo, especialmente a las PyMES agropecuarias, de manera que puedan tomar decisiones en condiciones competitivas de acuerdo con las nuevas exigencias del mercado globalizado.

- Brindar un marco adecuado para diseñar planes estratégicos del sector. -

- Comercialización: Análisis de mercados y tendencias, conductas comerciales, producto, calidad y precios internos e internacionales en contacto con operadores de mercado y consumidores.

- Tecnología.

- Gestión empresarial.

- Asesoramiento para producir información patrimonial y económico-financiera sobre las PyMES agrícolas y agroindustriales para mejorar su acceso al financiamiento, ya sean diagnósticos técnicos de las explotaciones que contribuyan a mejorar la calificación de riesgo del productor por parte del sistema bancario tanto como para ayudar al reingreso de estas empresas a la economía formal, luego de una situación derivada de las emergencias climáticas y económicas.

#### b) Capacitación

- Instrumentar mecanismos de capacitación empresarial y de profesionales, técnicos y obreros rurales.

2. Trabajar en forma conjunta para continuar el desarrollo de los programas mencionados en el Anexo, en función de los objetivos propuestos y sobre las siguientes bases:

- El Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza se compromete a continuar aportando los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios que permitan desarrollar los objetivos propuestos.

- La Sociedad Rural Argentina a través de su Delegación Zonal del Distrito N° 12, con Sede en la calle Godoy Cruz 127, Mendoza, se compromete a proveer el espacio físico para que los técnicos que trabajen en los programas, desarrollen su tarea y organizar su difusión y debate, canalizando los aportes de los productores para enriquecer el resultado de los mismos.

El espacio físico a ceder por la Sociedad Rural Argentina está ubicado en la calle Godoy Cruz 111 de la Ciudad de Mendoza. Los gastos por servicios, teléfono, energía eléctrica, gas y agua, serán a cargo del Ministerio de Economía, como también el suministro del equipamiento de comunicaciones, informático y mobiliario necesario, el que continuará integrando el patrimonio de la Provincia de Mendoza.

**Estructura:** Los programas funcionarán con el apoyo de la estructura de la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía, la que destinará la cantidad de profesionales y técnicos necesarios para el cumplimiento de los mencionados programas de sus reparticiones dependientes (Dirección Provincial de Contingencias, Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas) y solicitará la colaboración de los municipios de áreas rurales.

El Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza y la Sociedad Rural Argentina, de común acuerdo, podrán agregar otros programas de apoyo al sector agropecuario, tales como los que instrumente la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA), a través de PROSAP y otros.

La adhesión al Instituto de Desarrollo Rural no bastará per se para generar en cabeza de la Sociedad Rural Argentina otras obligaciones que las expresa e individualmente estipuladas en documentos ad-hoc a ellas referidas y suscriptos por su Presidente.

Buenos Aires, 24 de julio de 1998

#### Anexo

#### Antecedentes

Desde el año 1995 el Ministe-

rio de Economía de la Provincia de Mendoza está realizando estudios orientados a conocer la situación de:

- Oferta y demanda de información agropecuaria.
- Grado de ajuste entre oferta y demanda actuales.
- Procesamiento y análisis de la información.

Tales estudios se han canalizado a través de la ejecución de los siguientes programas:

• Pronóstico de Producción Frutícola: A fin de disponer de una información anticipada en cuanto a calidad y cantidad del volumen de la producción para lograr un mejor aprovechamiento de la infraestructura agroindustrial, además de poder contribuir a la toma de decisiones y la planificación de las actividades relacionadas al sector.

• Relevamiento hortícola: Busca obtener información básica y accesible en cuanto a cantidad, calidad y oportunidad para contribuir a la toma de decisiones y planificación en los distintos aspectos del sector.

• Relevamiento de la infraestructura agroindustrial: Destinado a relevar la infraestructura instalada en el ámbito industrial: evaluación de la oferta potencial, recopilación de información de precios y determinación de los costos de procesamiento.

• Ecoatlases: A fin de sistematizar la información pertinente para la confección de un Atlas Ecológico con el objeto de hacer disponible a todos los usuarios que lo requieran, tanto la información pasada como la que se genere en el futuro, en cada oportunidad y con la calidad que en cada caso se requiera, para facilitar la toma de decisiones y la planificación de las actividades agropecuarias y/o agroindustriales.

• Estudio y seguimiento de modelos productivos: Tiene como objetivo estudiar, mediante un seguimiento a campo, las tecnologías y los costos de los modelos productivos más representativos del sector agrícola, divididos según oasis y cultivo.

• Relevamiento de precios: De los productos frutihortícolas y vitivinícolas, pagados al produc-

tor en su primer nivel de ventas, es decir, de los valores logrados en su finca.

## DECRETO N° 2.175

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto la Nota N° 709-B-98, 01282, en la cual Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. (en liquidación), solicita la aprobación de los contratos de comodato, suscriptos entre esa firma, la Dirección General de Escuelas, el Poder Judicial y la Policía de Mendoza, en fecha 11 de agosto de 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que los referidos contratos han sido suscriptos con el objeto de facilitar el uso de las instalaciones de la ex Bodega La Colina Nueva, propiedad de dicha firma en liquidación, en préstamo a las instituciones de referencia;

Que es necesario darle un destino útil a dicho establecimiento, por encontrarse actualmente sin uso y sin mantenimiento adecuado que lo preserve del deterioro progresivo, y existen organismos del Estado que no cuentan con una infraestructura adecuada para el archivo de la documentación y el almacenamiento y guarda de objetos y bienes muebles;

Que sobre la base de dictámenes técnicos realizados por el Poder Judicial, sobre dicho inmueble, se concluye que por el estado de sus instalaciones, la falta de polución, la temperatura media, la sequedad ambiente, la construcción antisísmica del edificio, su superficie y la capacidad de almacenamiento, resulta apto para tal fin;

Que la cesión en comodato, por un período de diez (10) años, no prorrogable, se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 49° de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias, y en cuanto a la sustancia de los actos de que se trata, las normas del Código Civil que regulan dicho instituto, puesto que en este caso la cesión se efectúa entre distintas dependencias del Estado Provincial y con el objeto de subsanar los inconvenientes existentes por la falta de edificios construidos expresamente para el archivo y preservación de documentación;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 13, Asesoría de Gobierno a fojas 50 de la Nota N° 709-B-98, 01282, Fiscalía de Estado a fojas 56 y vuelta y lo dispuesto por el Artículo 128° de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébense los Contratos de Comodato suscriptos en fecha 11 de agosto de 1998, entre Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. (en liquidación), representada por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, el señor Delegado Liquidador, Luis Horacio Castro y los veedores por la H. Legislatura Provincial, señores Mario Andrés Fraile y Enzo Omar Román; el Poder Judicial, representado por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Doctor Pedro Jorge Llorente; la Dirección General de Escuelas, representada por su Directora Profesora Marta Elina Blanco de Rodríguez y la Policía de Mendoza, representada por su titular, Comisario General C.C.D. Juan Fernando Zalazar, para la cesión en comodato de parte del edificio de la ex Bodega La Colina Nueva, propiedad de la citada ex empresa estatal, ubicado entre calles, al Sur: Dionisio Herrero, al Oeste: Juan Agustín Mazza, al Norte: J. B. Martínez y al Este: Mercedes Tomasa de San Martín, del Departamento Maipú, por un período de diez (10) años, cuyas fotocopias certificadas y croquis de ubicación, forman parte de este decreto como Anexos I, II, III y IV.

Artículo 2° - Notifíquese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, a la Dirección General de Escuelas y a la Policía de Mendoza, que las cesiones en comodato efectuadas por los convenios que se aprueban por el artículo anterior no son renovables automáticamente por igual período (Artículos 2264 y 1505 del Código Civil).

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**  
**Félix Pesce**

### Anexo I

#### Comodato

Entre el señor Ministro de Economía de Mendoza Ing. CARLOS J. RODRIGUEZ en representación de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. (en liquidación) con domicilio Especial en Carril Ozamis 914 de Maipú, Mendoza por una parte, y el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Dr. PEDRO JORGE LLORENTE, en representación del PODER JUDICIAL DE MENDOZA con domicilio especial en el Barrio Cívico, Palacio Judicial, Ciudad, Mendoza, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de comodato conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. (en liquidación) entrega en comodato al Poder Judicial de Mendoza parte del inmueble ubicado entre calles: al sur Dionisio Herrero, al oeste Juan Agustín Mazza, al norte J. B. Martínez, y al este Mercedes Tomasa de San Martín, del departamento de Maipú, Mendoza, propiedad de la referida empresa en liquidación utilizado anteriormente por la misma, que se individualiza mediante el croquis que se agrega como anexo único a este instrumento, y donde se identifica el "espacio como-datao".

SEGUNDA: SECTOR: El sector de inmueble, objeto del comodato será destinado al uso de las siguientes dependencias del Poder Judicial: Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial, Oficina de Secuestros y Comisión de Destrucción de Expedientes, y a otras dependencias que éste pudiera trasladar en el futuro.

TERCERA: DURACION: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, renovándose automáticamente ante la falta de aviso o denuncia unilateral de cualesquiera de las partes, producida con una antelación no inferior a seis (6) meses previos a operarse el vencimiento. En este caso las partes, Bgas. y Vdos. Giol E.E.I.C. y el Poder Judicial de Mendoza, acordarán los recaudos para la necesaria ubicación de las dependencias judiciales despla-

zadas. En igual sentido se pacta que en caso, que de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5814, se produzca un acto legislativo que establezca un destino específico al patrimonio de que se trata que impida el cumplimiento de este contrato, ambas partes coadyuvarán en la búsqueda de la ubicación de las dependencias referidas.

**CUARTA. CARGO:** El Poder Judicial de Mendoza se hará cargo durante el uso del inmueble, del pago de todos los servicios, impuestos, tasas o contribuciones creadas o a crearse, ya fueran provenientes de autoridades municipales, provinciales y/o nacionales y de cualquier gasto que correspondiere al espacio comodatado. Asimismo corresponderá al Poder Judicial de Mendoza, proveer los medios de seguridad pertinente para el cuidado de dicho espacio. Respecto al impuesto inmobiliario, el mismo se encuentra condonado por el artículo 30 de la Ley 6237 por lo que las partes quedan eximidas de su pago. La deuda que tuviere con la Municipalidad de Maipú la comodante, será a cargo de ésta. Acuerdan las partes que a partir de la suscripción del presente la comodataria se hará cargo del impuesto municipal, para cuyo fin solicitará a la repartición el fraccionamiento de la unidad y el otorgamiento de un padrón propio.

**QUINTA. GRATUIDAD:** Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, el contrato de comodato que se celebra es gratuito.

**SEXTA. DESTINO:** La utilización que el Poder Judicial de Mendoza dará al inmueble objeto de este comodato, y los arreglos, reparaciones o infraestructura necesaria a realizar en el mismo para el desempeño de su tarea, en nada modificarán la estructura de las vasijas, ni de la estructura del establecimiento en las que se hallan emplazadas, las que deberán mantenerse inalteradas, durante todo el tiempo de duración del presente contrato, con el objeto de que puedan en el futuro ser utilizadas conforme al fin para el que fueron creadas. La comodataria sólo podrá realizar aberturas o construcciones complementarias (sanitarios, tabiques, paredes) que no afecten la estructura de las vasijas antes mencionadas previa

autorización por escrito de la comodante.

**SEPTIMA. CONOCIMIENTO:** La comodataria acepta el hecho de compartir las instalaciones cedidas con cualquier repartición o institución que en el futuro determine la comodante, y en especial acepta compartirlas en la actualidad con la Policía de Mendoza y la Dirección General de Escuelas, los que han celebrado a su vez sendos contratos de comodato con Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. En caso de conflicto o controversia entre los comodatarios signatarios, y si éstos no llegaran a una solución de los mismos, el Poder Ejecutivo será quien resuelva en definitiva dichos conflictos.

**OCTAVA. USO:** Respecto de las superficies de acceso peatonal y vehicular al inmueble cedido, los comodatarios garantizarán el derecho de servidumbre, y acordarán las decisiones de seguridad, limpieza, mejoras, horarios y toda otra necesaria para el buen uso del inmueble con la previa comunicación y respectiva autorización por parte de Bgas. y Vdos. GIOL E.E.I.C.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** La comodataria se notifica expresamente de que la comodante por sí o por terceros, podrá introducir modificaciones aunque reduzcan o afecten temporariamente el espacio comodatado. Para ello se coordinará con los demás comodatarios las tareas a realizar con el fin de que no se afecte el normal uso de dicho espacio.

**DECIMA. HABILITACION:** La comodataria asume asimismo las responsabilidades frente a la Municipalidad de Maipú y se compromete a gestionar y pagar las instalaciones eléctricas, conexiones cloacales y cualquier otra necesaria para el funcionamiento de su dependencia. Por tanto, quedan a exclusivo cargo de la comodataria todas las responsabilidades y obligaciones de pago que sean consecuencia del uso dado al espacio comodatado, o que emerjan con oportunidad o a causa del mismo.

**DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** Los comodatarios se hacen responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros con motivo o en ocasión

del presente contrato de comodato.

**DECIMO SEGUNDA. REFRENDO:** El presente contrato será refrendado por el Poder Ejecutivo de la Provincia. También comparecen a la firma los señores ENZO OMAR ROMAN y MARIO ANDRES FRAILE como integrantes del "Consejo de Vigilancia" creado por Ley 5514 en su carácter de «Veedores».

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

#### Anexo II

##### Comodato

Entre el señor Ministro de Economía de Mendoza Ing. CARLOS J. RODRIGUEZ en representación de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. (en liquidación) con domicilio Especial en Carril Ozamis 914 de Maipú, Mendoza por una parte, y la señora Profesora MARTA ELINA BLANCO DE RODRIGUEZ con domicilio especial en Casa de Gobierno Ala Este, 3er. piso, Barrio Cívico, Ciudad, Mendoza, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de comodato conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. (en liquidación) entrega en comodato al Poder Judicial de Mendoza parte del inmueble ubicado entre calles: al sur Dionisio Herrero, al oeste Juan Agustín Mazza, al norte J. B. Martínez, y al este Mercedes Tomasa de San Martín, del departamento de Maipú, Mendoza, propiedad de la referida empresa en liquidación utilizado anteriormente por la misma, que se individualiza mediante el croquis que se agrega como anexo único a este instrumento.

**SEGUNDA. SECTOR:** El sector de inmueble, objeto del comodato será destinado Archivo y depósitos de la Dirección General de Escuelas .

**TERCERA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, renovándose automáticamente ante la falta de aviso o denuncia unilateral de cualesquiera de las partes, producida con una antelación no

inferior a seis (6) meses previos a operarse el vencimiento. En este caso las partes, Bgas. y Vdos. Giol E.E.I.C. y la Dirección General de Escuelas, acordarán los recaudos para la necesaria ubicación de las dependencias judiciales desplazadas. En igual sentido se pacta que en caso, que de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5814, se produzca un acto legislativo que establezca un destino específico al patrimonio de que se trata que impida el cumplimiento de este contrato, ambas partes coadyuvarán en la búsqueda de la ubicación de las dependencias referidas.

**CUARTA. CARGO:** La Dirección General de Escuelas de Mendoza se hará cargo durante el uso del inmueble, del pago de todas los servicios, impuestos, tasas o contribuciones creadas o a crearse, ya fueran provenientes de autoridades municipales, provinciales y/o nacionales y de cualquier gasto que correspondiere al espacio comodatado. Asimismo corresponderá a la Dirección General de Escuelas de Mendoza, proveer los medios de seguridad pertinente para el cuidado del bien cedido. Respecto al impuesto inmobiliario, el mismo se encuentra condonado por el artículo 30 de la Ley 6237 por lo que las partes quedan eximidas de su pago. La deuda que tuviere con la Municipalidad de Maipú la comodante, será a cargo de ésta. Acuerdan las partes que a partir de la suscripción del presente la comodataria se hará cargo del impuesto municipal, para cuyo fin solicitará a la repartición el fraccionamiento de la unidad y el otorgamiento de un padrón propio.

**QUINTA. GRATUIDAD:** Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, el contrato de comodato que se celebra es gratuito.

**SEXTA. DESTINO:** La utilización que la Dirección General de Escuelas de Mendoza dará al inmueble objeto de este comodato, y los arreglos, reparaciones o infraestructura necesaria a realizar en el mismo para el desempeño de su tarea, en nada modificarán la estructura de las vasijas, ni de la estructura del establecimiento en las que se hallan emplazadas, las que deberán mantenerse inalteradas, durante todo el tiempo de duración del presente contrato, con el objeto de que pue-

dan en el futuro ser utilizadas conforme al fin para el que fueron creadas. La comodataria sólo podrá realizar aberturas o construcciones complementarias (sanitarios, tabiques, paredes) que no afecten la estructura de las vasijas antes mencionadas previa autorización por escrito de la comodante.

**SEPTIMA. CONOCIMIENTO:** La comodataria acepta el hecho de compartir las instalaciones cedidas con cualquier repartición o institución que en el futuro determine la comodante, y en especial acepta compartirlas en la actualidad con la Policía de Mendoza y el Poder Judicial, los que han celebrado a su vez sendos contratos de comodato con Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. En caso de conflicto o controversia entre los comodatarios signatarios, y si éstos no llegaran a una solución de los mismos, el Poder Ejecutivo será quien resuelva en definitiva dichos conflictos.

**OCTAVA. USO:** Respecto de las superficies de acceso peatonal y vehicular al inmueble cedido, los comodatarios garantizarán el derecho de servidumbre, y acordarán las decisiones de seguridad, limpieza, mejoras, horarios y toda otra necesaria para el buen uso del inmueble con la previa comunicación y respectiva autorización por parte de Bgas. y Vdos. GIOLE.E.I.C.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** La comodataria se notifica expresamente de que la comodante por sí o por terceros, podrá introducir modificaciones aunque reduzcan o afecten temporariamente el espacio comodatado. Para ello se coordinará con los demás comodatarios las tareas a realizar con el fin de que no se afecte el normal uso de dicho espacio.

**DECIMA. HABILITACION:** La comodataria asume asimismo las responsabilidades frente a la Municipalidad de Maipú y se compromete a gestionar y pagar las instalaciones eléctricas, conexiones cloacales y cualquier otra necesaria para el funcionamiento de su dependencia. Por tanto, quedan a exclusivo cargo de la comodataria todas las responsabilidades y obligaciones de pago que sean consecuencia del uso dado al espacio comodatado, o que emerjan con oportunidad o

a causa del mismo.

**DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** Los comodatarios se hacen responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros con motivo o en ocasión del presente contrato de comodato.

**DECIMO SEGUNDA. REFRENDO:** El presente contrato será refrendado por el Poder Ejecutivo de la Provincia. También comparecen a la firma los señores ENZO OMAR ROMAN y MARIO ANDRES FRAILE como integrantes del "Consejo de Vigilancia" creado por Ley 5514 en su carácter de «Veedores».

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

### Anexo III

#### Comodato

Entre el señor Ministro de Gobierno de Mendoza Dr. FELIX PESCE por el Poder Ejecutivo, y el señor Ministro de Economía de Mendoza, Ing. CARLOS J. RODRIGUEZ en representación de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. (en liquidación) con domicilio Especial en Carril Ozamis 914 de Maipú, Mendoza por una parte, y el señor Jefe de Policía de la Provincia de Mendoza, Comisario General C.C.D. JUAN FERNANDO ZALAZAR, en representación de la Policía de Mendoza, con domicilio especial en calle Salta 672 de Godoy Cruz, Mendoza, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de comodato conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. (en liquidación) entrega en comodato a la Policía de Mendoza parte del inmueble ubicado entre calles: al sur Dionisio Herrero, al oeste Juan Agustín Mazza, al norte J. B. Martínez, y al este Mercedes Tomasa de San Martín, del departamento de Maipú, Mendoza, propiedad de la referida empresa en liquidación utilizado anteriormente por la misma, que se individualiza mediante el croquis que se agrega como anexo único a este instrumento.

**SEGUNDA. SECTOR:** El sec-

tor de inmueble, objeto del comodato será destinado al uso de las siguientes dependencias de la Policía de Mendoza: a) Interior del galpón: Compañía Infantería - Sección Motorizada de U.R.IV; b) Vasija Nº 69: Dirección Personal - Archivo de legajos desactivados; c) Vasija Nº 70: Dirección Judicial - Archivo de legajos desactivados; d) Vasija Nº 71: Dirección Logística - Armas en Secuestro Judicial; e) Playa de estacionamiento (Sector del puente al Norte): Delegación Tránsito U.R.IV. - Playa de secuestro de automotores.

**TERCERA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, renovándose automáticamente ante la falta de aviso o denuncia unilateral de cualesquiera de las partes, producida con una antelación no inferior a seis (6) meses previos a operarse el vencimiento. En este caso las partes, Poder Ejecutivo y Policía de Mendoza, acordarán los recaudos para la necesaria ubicación de las dependencias judiciales desplazadas. En igual sentido se pacta que en caso, que de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5814, se produzca un acto legislativo que establezca un destino específico al patrimonio de que se trata que impida el cumplimiento de este contrato, ambas partes coadyuvarán en la búsqueda de la ubicación de las dependencias referidas.

**CUARTA. CARGO:** La Policía de Mendoza se hará cargo durante el uso del inmueble, del pago de todos los servicios, impuestos, tasas o contribuciones creadas o a crearse, ya fueran provenientes de autoridades municipales, provinciales y/o nacionales y de cualquier gasto que correspondiere al espacio comodatado. Asimismo corresponderá a la Policía de Mendoza, proveer los medios de seguridad pertinente para el cuidado del bien cedido. Respecto al impuesto inmobiliario, el mismo se encuentra condonado por el artículo 30 de la Ley 6237 por lo que las partes quedan eximidas de su pago. La deuda que tuviere con la Municipalidad de Maipú la comodante, será a cargo de ésta. Acuerdan las partes que a partir de la suscripción del presente la comodataria se hará cargo del impuesto municipal, para cuyo fin

solicitará a la repartición el fraccionamiento de la unidad y el otorgamiento de un padrón propio.

**QUINTA. GRATUIDAD:** Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, el contrato de comodato que se celebra es gratuito.

**SEXTA. DESTINO:** La utilización que la Policía de Mendoza dará al inmueble objeto de este comodato, y los arreglos, reparaciones o infraestructura necesaria a realizar en el mismo para el desempeño de su tarea, en nada modificarán la estructura de las vasijas, ni de la estructura del establecimiento en las que se hallan emplazadas, las que deberán mantenerse inalteradas, durante todo el tiempo de duración del presente contrato, con el objeto de que puedan en el futuro ser utilizadas conforme al fin para el que fueron creadas. La comodataria sólo podrá realizar aberturas o construcciones complementarias (sanitarios, tabiques, paredes) que no afecten la estructura de las vasijas antes mencionadas previa autorización por escrito de la comodante.

**SEPTIMA. CONOCIMIENTO:** La comodataria acepta el hecho de compartir las instalaciones cedidas con cualquier repartición o institución que en el futuro determine la comodante, y en especial acepta compartirlas en la actualidad con el Poder Judicial de Mendoza y la Dirección General de Escuelas, los que han celebrado a su vez sendos contratos de comodato con Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. En caso de conflicto o controversia entre los comodatarios signatarios, y si éstos no llegaran a una solución de los mismos, el Poder Ejecutivo será quien resuelva en definitiva dichos conflictos.

**OCTAVA. USO:** Respecto de las superficies de acceso peatonal y vehicular al inmueble cedido, los comodatarios garantizarán el derecho de servidumbre, y acordarán las decisiones de seguridad, limpieza, mejoras, horarios y toda otra necesaria para el buen uso del inmueble con la previa comunicación y respectiva autorización por parte de Bgas. y Vdos. GIOLE.E.I.C.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** La comodataria se notifica expresamente de que la comodante por

sí o por terceros, podrá introducir modificaciones aunque reduzcan o afecten temporariamente el espacio comodatado. Para ello se coordinará con los demás comodatarios las tareas a realizar con el fin de que no se afecte el normal uso de dicho espacio.

**DECIMA. HABILITACION:** La comodataria asume asimismo las responsabilidades frente a la Municipalidad de Maipú y se compromete a gestionar y pagar las instalaciones eléctricas, conexiones cloacales y cualquier otra necesaria para el funcionamiento de su dependencia. Por tanto, quedan a exclusivo cargo de la comodataria todas las responsabilidades y obligaciones de pago que sean consecuencia del uso dado al espacio comodatado, o que emerjan con oportunidad o a causa del mismo.

**DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** Los comodatarios se hacen responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros con motivo o en ocasión del presente contrato de comodato.

**DECIMO SEGUNDA. REFRENDO:** El presente contrato será refrendado por el Poder Ejecutivo de la Provincia. También comparecen a la firma los señores ENZO OMAR ROMAN y MARIO ANDRES FRAILE como integrantes del "Consejo de Vigilancia" creado por Ley 5514 en su carácter de «Veedores».

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

#### Anexo IV

Referencias:

_____	Superficie uso Poder Judicial en Planta Baja.
_____	Superficie uso Poder Judicial en Subsuelo.
_____	Superficie uso Dirección General de Escuelas Planta Baja.
_____	Superficie uso Policía de Mendoza - Planta Baja.

Superficie reserva da a Bgas. y Vdos. Giol E.E.I.C. Planta Baja.

Nota: Consultar Plano correspondiente Anexo IV en Secretaría General del Ministerio de Economía.

#### DECRETO Nº 2.176

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 01729-M-98, 01282, en el cual se solicita se modifique el Artículo 2º del Decreto Nº 2024/98, mediante el cual se otorgó apoyo financiero a la Municipalidad de Malargüe, para ser destinado a productores de semilla de papa de ese Departamento en difícil situación económica, y

#### CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de tramitarse el dictado del Decreto Nº 2024/98, se consideró necesario apoyar a los pequeños productores de semilla de papa del Departamento Malargüe, incluyendo en tal calificación a aquellos que trabajan menos de 30 hectáreas;

Que en consecuencia, y de acuerdo con el listado aportado por la Asociación de Productores de Semilla de Papa de Malargüe (fojas 6), se determinó que recibieran el beneficio Treinta (30) productores, con un total de 146,3 hectáreas y por un monto de Pesos ciento dos mil cuatrocientos diez (\$ 102.410);

Que por un error de contexto se tomó la expresión «de 10 hectáreas o menos» que corresponde a definiciones de pequeñas empresas del sector vitícola y que no resulta aplicable en este caso;

Que a raíz de este error quedaría excluido del beneficio un productor de 24 hectáreas, que está incluido entre los Treinta (30) beneficiarios y con el importe del beneficio asignado, pero no cumple con la condición de «Diez (10) hectáreas o menos»;

Por ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la expresión "10 hectáreas o menos"

Treinta por la expresión «Treinta (30) hectáreas o menos» en el primer considerando del Decreto Nº 2024/98 y en el Artículo 2º de la citada norma legal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

#### DECRETO Nº 2.177

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 01138-P-98, 01282, en el cual la Asociación Protección del Consumidor-PRODELCO- solicita apoyo financiero para el desarrollo de sus actividades, y

#### CONSIDERANDO:

Que se trata de una entidad jurídica sin fines de lucro, dedicada a la defensa y protección de los derechos de los consumidores, así como, a la difusión de ideas que permitan adquirir pautas y hábitos de consumo beneficiosos a través de la educación;

Que por sus características y la cantidad de actividades a realizar sin ingresos propios, atención de consultas, asesoramiento, estudios de actualización, participación en distintos organismos en representación de los consumidores, entre otras, contando solamente con los aportes voluntarios que se reciben, se estima procedente otorgar el subsidio solicitado;

Que para tal fin, es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998, incrementando una partida, mediante la disminución de otra, sin que ello implique un incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 12 del expediente Nº 01138-P-98, 01282 y lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 6554,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el

Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1998 - Ley Nº 6554, del modo que se indica en Planilla Anexa que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000).

Artículo 2º - Otórguese a la Asociación Protección del Consumidor -PRODELCO, un subsidio de hasta la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000), con cargo de rendir cuentas y para ser destinado a la atención de los gastos de funcionamiento de la mencionada entidad.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a pagar a la Asociación Protección del Consumidor - PRODELCO, el importe del subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43104 00 C00001 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4º - La Asociación Protección del Consumidor - PRODELCO deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 2º de este decreto, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 5º - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

#### Planilla Anexa Modificación Presupuestaria

Expte. Nº 01138-P-98, 01282.  
Carácter: 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43104, Financiamiento: 00, Aumentos: \$ 15.000, Disminuciones: 0.  
Carácter: 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97002, Clasificación Económica: 41201, Financiamiento: 00, Aumentos: 0, Disminuciones: \$ 15.000.  
Totales: Aumentos: \$ 15.000, Disminuciones: \$ 15.000.



**MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL Y  
SALUD**

**DECRETO Nº 2.164**

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0002868-M-98-77705, en el cual se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por el Secretario de Programas de Salud, Dr. VICTOR HUGO MARTINEZ y la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por el Secretario de Programas de Salud, Dr. VICTOR HUGO MARTINEZ y la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, cuya fotocopia fiel de su original y autenticada forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo.

Artículo 2º - Autorícese al Servicio Administrativo de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a efectuar las imputaciones correspondientes a gastos bancarios, en la medida en que se conozcan, con motivo del mantenimiento de la cuenta corriente bancaria especial mencionada en la Cláusula Cuarta del Convenio ratificado precedentemente.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

Entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL representado en este acto por el Se-

cretario de Programas de Salud Dr. Víctor Hugo Martínez, en adelante, "EL MINISTERIO" con domicilio en Avda. 9 de Julio Nº 1925 de la Capital Federal y la Provincia de Mendoza representada en este acto por el Ministro de Desarrollo Social y Salud, en adelante "LA PROVINCIA" con domicilio en la calle C. Gobierno 5º P C.C. Nº ... de la localidad de Mendoza, provincia de Mendoza, celebran el presente convenio, para la utilización por parte de «LA PROVINCIA» de los recursos que le asigne el Programa Materno Infantil con destino al área de Salud Materno Infantil; los cuales se incorporan al presupuesto ordinario 1998, con identificación de la fuente de financiamiento de origen nacional para programas sociales, para el que regirán las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan el desarrollo de un programa de actividades que tendrá como objetivo general el cumplimiento del Compromiso en favor de la Madre y el Niño.

SEGUNDA: A los fines establecidos en la cláusula primera, "LA PROVINCIA" deberá elaborar un programa operativo, el que será aplicado en el término de un (1) año a partir del 1 de enero de 1998. El mismo deberá especificar de manera desagregada una planificación que contendrá objetivos, metas y acciones anuales, de cumplimiento obligatorio y que debió ser remitido a la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación durante el ejercicio próximo pasado, previamente aprobado en acto administrativo por la autoridad provincial del área. Dicha programación será evaluada por la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y deberá contemplar la distribución de los recursos, recibidos y/o adquiridos con los fondos transferidos, por área departamental con criterios de equidad, en función de los siguientes indicadores: Número de Nacidos Vivos, Mortalidad Infantil y Necesidades Básicas Insatisfechas, incluyendo además las actividades del PROMIN en las áreas que corresponda.

TERCERA: Para el cumplimiento del citado programa "EL MINISTERIO" asignará con desti-

no específico y dentro de su disponibilidad los siguientes recursos y prestaciones:

a) Fondos, a través de la modalidad de transferencias, para la adquisición de leche de vaca entera en polvo destinada a la población demandante del sector público de salud compuesta por embarazadas, nodrizas, niños de 6 (seis) meses a 2 (dos) años de edad y/o modificada y fortificada con vitaminas y minerales, destinada a la rehabilitación nutricional ambulatoria de niños desnutridos de 0 (cero) a 5 (cinco) años de edad cubiertos por el Programa Materno Infantil. Se deja establecido que el criterio que utilizará la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para efectuar la distribución a las provincias asistidas de los créditos presupuestarios que disponga para tal fin, surgirá de aplicar el índice del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.). Los mencionados insumos deberán ser destinados y distribuidos en los 4 niveles primarios de atención de la salud de la provincia, de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula segunda.

b) Fondos, a través de la modalidad de transferencia, para capacitación del personal provincial en temas específicos del Programa Materno Infantil. Las acciones de capacitación a efectuarse deberán haber sido contempladas y aprobadas en la programación anual según lo estipulado precedentemente, no pudiéndose utilizar tales fondos con otro destino que el incluido en la planificación mencionada, la que deberá regirse en un todo de acuerdo con las normas e indicaciones que «EL MINISTERIO» establezca al respecto. Aquellas actividades que no hubieran sido incluidas en tal programación deberán ser aprobadas por la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, mediante solicitud expresa de «Reprogramación de Actividades de Capacitación». Se deja establecido que el criterio que utilizará la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para efectuar la distribución de los créditos presupuestarios, surgirá de combinar el número de partos realizados en el subsector

oficial de cada provincia con la tasa de mortalidad infantil de la misma, en periodos anuales (Según la última publicación del Departamento de Estadísticas del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación). Tal módulo de distribución podrá ser modificado o reemplazado por "EL MINISTERIO" de considerarlo conveniente, sin necesidad de solicitar autorización previa a "LA PROVINCIA", mediando solamente obligación de efectuar comunicación expresa de tal determinación. La provincia proveerá los mecanismos necesarios para autorizar la participación docente del equipo materno infantil en acciones de capacitación entre provincias.

c) Fondos, a través de la modalidad de transferencias, para la adquisición de equipos y/o elementos de computación destinado a la conformación de la *Red Nacional de Informática Materno Infante Juvenil*. Los bienes adquiridos deberán ser ingresados en el patrimonio provincial con cargo a la Jefatura del Programa Materno Infantil Provincial, no pudiendo ser transferidos, cedidos, donados o enajenados sin expreso consentimiento de «EL MINISTERIO». Por tal motivo el mencionado responsable del Programa Materno Infantil de la provincia cederá en comodato los equipos informáticos a los electores provinciales mediante convenio escrito, debiendo establecerse en el mismo la posibilidad de rescindir tal cesión en caso de que el responsable del programa provincial o las autoridades de la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación consideraren que el uso que se les diera no fuera el mismo para el cual fueron entregados. En tal caso el responsable del Programa Materno Infantil de la provincia deberá reasignar tal equipamiento a otro elector de la provincia que le dará uso apropiado. Se deja establecido que el criterio que utilizará la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para efectuar la distribución a las provincias asistidas de los créditos presupuestarios que disponga para tal fin, surgirá de combinar el número de partos realizados en el subsector oficial de cada Provincia con la tasa de mortalidad perinatal y la cobertura de partos con Historia Clínica Perinatal base, en perio-

dos anuales (Según la última publicación de la Dirección de Estadísticas del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación). Los mencionados insumos deberán ser destinados y distribuidos en los niveles de atención de la salud de la provincia de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula SEGUNDA.

d) Aportes de medicamentos destinados a la atención en el Sector Público de las patologías prevalentes de la niñez, la prevención de carencias de nutrientes específicos en la embarazada y el niño, la atención del parto, el puerperio y el recién nacido. Los mencionados insumos deberán ser destinados y distribuidos en los niveles primarios de atención de la salud de la provincia de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula SEGUNDA.

e) Asesoramiento técnico para las diferentes áreas del Programa Materno Infantil.

CUARTA: Para el cumplimiento del Programa Materno Infantil «LA PROVINCIA» se obliga a:

a) Elaborar las metas en Favor de la Madre y el Niño, a ser alcanzados por la provincia, en concordancia con el Programa Nacional de Acción en Favor de la Madre y el Niño, llevado a cabo por la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

b) Conformar un Comité de Seguimiento de las metas enunciadas en a), integrado por representantes del Gobierno Provincial, representantes del PROMIN si los tuviera, representantes de las Sociedades Científicas y Organismos no Gubernamentales que correspondan, remitiendo informes semestrales a la Dirección de Salud Materno Infantil de la Nación.

c) Mantener en condiciones de normal operatividad la cuenta corriente bancaria especial en la respectiva sucursal del Banco de La Nación Argentina; denominada «Programa Materno Infantil» destinada exclusivamente a la recepción y ejecución de las transferencias de fondos remitidos por «EL MINISTERIO» a fin de dar cumplimiento a lo establecido en

el Art. 1, inc. b) del Decreto Nacional 892/95. Esto incluirá los trámites y los gastos necesarios para el funcionamiento de la misma.

d) Utilizar los fondos según lo establecido en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. El presente convenio deberá entenderse efectuado en un todo de acuerdo bajo los alcances del Decreto Nacional 892/95 y la Decisión Administrativa JGM N° 105/96. La aplicación de los fondos transferidos deberá efectivizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la fecha de acreditación en la cuenta especial bancaria habilitada para el Programa Materno Infantil por «LA PROVINCIA». A tal efecto se entenderá que los fondos son aplicados, cuando medie acto administrativo aprobatorio de las licitaciones, que indique específicamente la cuantía de la afectación de los mismos a las distintas transferencias efectuadas por «EL MINISTERIO», y las órdenes de compra se encuentren emitidas y recepcionadas por el proveedor adjudicatario.

e) Llevar a cabo la planificación del programa a efectuar con los fondos recibidos la que oportunamente deberá ser aprobada por la DIRECCION DE SALUD MATERNO INFANTIL DE LA NACION, según lo establezca el artículo pertinente, la cual deberá ser efectuada en un todo de acuerdo con los alcances del artículo 12 de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros 12/97 de fecha 16 de enero de 1997. La mencionada planificación deberá establecer el volumen de la producción bruta anual, un cronograma trimestral de las metas físicas a alcanzar, así como el detalle de los volúmenes de trabajo de las actividades específicas. Asimismo deberá aportar, toda la información derivada del seguimiento, análisis de desvíos y cursos de acción correctivos de la programación establecida para cada ejercicio fiscal, poniéndola a disposición de la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. En razón a lo establecido por el 2do. párrafo del artículo 12 de la mencionada Decisión Administrativa JGM N° 12/97 la ejecución física de las metas del programa se deberán efectuar indefectiblemente dentro

de los DIEZ (10) días corridos de la finalización de cada trimestre, a fin de que la Dirección de Salud Materno Infantil pueda efectuar la consolidación de la información a nivel nacional. La Contaduría General de la Nación no dará curso a las Ordenes de Pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la Oficina Nacional de Presupuesto, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma. Las partes convienen en aceptar la adecuación del presente a los alcances de las normas reglamentarias, complementarias y modificatorias de la mencionada Decisión Administrativa.

f) Aportar el personal profesional, técnico y administrativo necesario, en cantidad suficiente y con el perfil acorde al cargo y función a desempeñar para la jefatura del Programa Materno Infantil Provincial. A tal efecto deberá ser ejercida por un profesional del área con perfil sanitario, capacidad de liderazgo adecuada y con obligación de dedicación horaria que asegure la evaluación frecuente de los Establecimientos Asistenciales. Este funcionario coordinará un equipo de trabajo integrado por médicos pediatras, obstetras, generalistas, psicólogos, obstétricas, nutricionistas, neonatólogos, asistente social, enfermera diplomada, técnicos en informática y el consiguiente apoyo administrativo.

g) Suministrar los recursos necesarios para el cumplimiento de este convenio que no hayan sido contemplados en el aporte de recursos y asistencias por parte de «EL MINISTERIO».

h) Deberá adquirir, recepcionar, distribuir y controlar mediante el sistema de contratación vigente en la misma, la calidad de los bienes y servicios utilizadas en la ejecución del Programa. En el caso especial de las leches, se deberá incluir dentro del pliego de bases y condiciones una cláusula que estipule la condición de preimpresión en tamaño y lugar bien visible en el envase de cada unidad de la frase «Programa Nacional Materno Infantil» - «Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación» - "Entrega Gratuita"; como asimismo deberá consignar la fecha de elaboración y vencimiento del producto. Las acciones manifesta-

das precedentemente deberán ser controladas por los organismos de fiscalización provincial los que serán responsables de la correcta ejecución de las mismas.

i) Remitir a la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación copia de la documentación debidamente refrendada por autoridad competente según el detalle y los mecanismos establecidos en la cláusula QUINTA.

j) No utilizar los fondos en forma total o parcial para otros fines distintos que los establecidos en el presente convenio y detallados en cada Resolución Nacional de aprobación de cada transferencia, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones establecidas en la Cláusula QUINTA del presente Convenio. En caso de persistir el incumplimiento, luego de 90 días de aplicada la sanción mencionada precedentemente "EL MINISTERIO" podrá resolver de pleno derecho el presente convenio sin necesidad de notificación alguna.

k) Designar un responsable de los recursos por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, notificando a la Dirección de Salud Materno Infantil de la Nación.

l) Establecer en los actos administrativos aprobatorios de las contrataciones efectuadas, número y monto de las distintas Resoluciones Nacionales por las cuales se dispusieron las transferencias de fondos aplicados en cada una de ellas.

ll) Remitir copia del presente convenio y de las programaciones definitivas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para su conocimiento e intervención en la faz de su competencia.

QUINTA: El mecanismo por el cual se determinará la rendición de cuentas administrativa en el cumplimiento del Programa se efectuará en cuanto a plazos y calidad de la documentación de respaldo conforme se establece a continuación:

a) Se obtendrá un porcentaje de ejecución sobre la base de la remisión por parte de la Provincia de una certificación extendida por el Tribunal de Cuentas de la mis-

ma del Ingreso de los fondos. En su caso, de corresponder, se podrá suplir tal documentación con copia de la constancia de depósito de los mismos en la cuenta especial del Programa Materno Infantil con más la copia de los extractos bancarios que contemplen el movimiento de fondos operados en la misma, donde se encuentre incluido tal ingreso. La ejecución de los fondos se rendirá con la siguiente documentación respaldatoria: copia de los remitos, facturas y recibos de pago extendidos por el proveedor, en los que se deberá encontrar identificado el número de Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación al que corresponda la imputación de los fondos. Como documentación complementaria se remitirá copia de los actos administrativos que autoricen el gasto, de las correspondientes órdenes de compra y de las actas de recepción definitiva de los bienes y servicios adquiridos para el Programa. Toda la documentación respaldatoria deberá ser remitida, refrendada por autoridad máxima del área. Se deberá poner especial atención en que los documentos contengan datos específicos de imputación a la Resolución Ministerial Nacional por los cuales fueron transferidos. La rendición se efectuará a la Dirección de Salud Materno Infantil en un plazo no mayor de Ciento Ochenta (180) días corridos, contados a partir del depósito de los fondos en la cuenta especial del Programa Materno Infantil. El incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones por parte de "LA PROVINCIA", otorgará de pleno derecho a "EL MINISTERIO" la posibilidad de suspender la autorización para efectuar las transferencias subsiguientes. Asimismo "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de condicionar el giro de los fondos, al cumplimiento de otros convenios vigentes de este Ministerio firmados con "LA PROVINCIA".

b) En el caso específico de rendiciones de gastos de capacitación se aceptará como comprobante válido de ejecución un listado por actividad suscripto por la máxima autoridad del área. El mencionado documento deberá especificar los gastos detallados aclarando la fecha, el importe, el concepto y el monto. Asimismo deberá contener seguidamente un informe de la cantidad de

personas capacitadas, tipo de actividad, duración, lugar de realización, cantidad de horas cátedra, pasajes, viáticos y todo otro dato que resulte de interés para la evaluación de la ejecución del programa.

c) Con relación a la utilización de los medicamentos entregados, la provincia deberá enviar información que detalle la distribución de acuerdo a las patologías tratadas, la población asistida y aquellos datos que a juicio de «EL MINISTERIO» permitan realizar un correcto seguimiento de las acciones efectuadas con los fármacos recibidos.

SEXTA: Con relación a los derechos y responsabilidades de control, corresponde a «EL MINISTERIO» a través de la Dirección de Salud Materno Infantil, el seguimiento y evaluación de la ejecución financiera y programática de la planificación. Para ello podrá disponer el traslado de personal especializado al ámbito provincial para realizar verificaciones de la documentación administrativo-contables y/o análisis de gestión e impacto sobre el cumplimiento del presente convenio en cuantas oportunidades considere necesarias. En caso de considerarlo conveniente «EL MINISTERIO» podrá delegar dichas responsabilidades en la DELEGACION SANITARIA FEDERAL del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación con asiento en la jurisdicción más cercana, estimándose como mínimo una evaluación anual. A los efectos del cumplimiento del presente artículo «LA PROVINCIA» se compromete a poner a disposición de «EL MINISTERIO» de todos los elementos de juicio, documentación respaldatoria, personal de apoyo, vehículos de transporte y demás instrumentos que resulten necesarios para las evaluaciones in situ que ésta efectúe. A estos efectos «EL MINISTERIO» remitirá con una semana de anticipación un requerimiento previo de información a fin de que la misma se encuentre disponible al momento de la visita.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO", conforme a la facultad otorgada por el Decreto Nacional Número 892/95 y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 105/96, sólo podrá efectivizar las transferencias en la medida que las Jurisdicciones

receptoras den cumplimiento a los requisitos estipulados en las mencionadas normas que se transcriben a continuación: Decreto 892/95, Art. 2º en sus incisos:

«a) Incumplimiento, en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas acordadas en convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

b) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de recursos transferidos.

c) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera sea la causa que la origine".

Decisión Administrativa 105/96 - Art. 2º

«En caso de incumplimiento por parte de alguna Provincia y/o Municipio de los requisitos exigidos en el artículo 1º, respecto de cualquiera de las distintas Jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional todas ellas interrumpirán y/o retendrán a su respecto y en forma automática la transferencia de fondos hacia la incumplidora, pudiendo esas Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo ejecutar los respectivos programas en forma directa y/o por vías alternativas. Dicho mecanismo se aplicará también si se constataren incumplimientos a alguno de los puntos previstos en el artículo 2º del Decreto N° 892/95».

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 1998, con renovación automática por períodos anuales, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente con noventa días de anticipación.

NOVENA: El presente convenio reemplaza en todo a los firmados para ejercicios anteriores que se encontraran pendientes de ejecución, asumiendo la provincia asistida como válidas las cláusulas y condiciones contenidas en el presente como formando parte de los oportunamente suscriptos y aún no cumplimentados. Los deberes y obligaciones de las partes establecidas en este convenio subsistirán hasta tanto no se cumplimente la totali-

dad del articulado que compone el presente acuerdo.

DECIMA: El presente convenio queda sujeto a las modificaciones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga en el futuro con relación a la ejecución y control de Programas de Carácter Social.

DECIMO PRIMERA: La rescisión del convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava, unilateralmente por parte del Estado Nacional no genera derecho alguno a la provincia asistida.

DECIMO SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, se someten a todos los efectos legales emergentes del presente convenio a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los anteriormente mencionados. Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

## DECRETO N° 2.165

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente 10619-P-98-77705-MDSyS y la necesidad de unificar las políticas sociales llevadas a cabo por el Instituto Provincial de la Vivienda y el Fondo de Inversión y Desarrollo Social de la Subsecretaría de Desarrollo Social ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, tendientes a solucionar problemas habitacionales y de infraestructura que permitan mejorar la calidad de vida de la población, y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 912/97 - Anexo II - puntos 1 y 5 - una porción de los fondos transferidos a las Entidades o a los Municipios para la compra de materiales, constituye un crédito primero a las Entidades, Grupos o Municipios y luego a los beneficiarios individuales al momento de la adjudicación; estableciéndose que la constitución y recupero de dicho

crédito será a favor del Fondo de Inversión y Desarrollo Social.

Que por Decreto N° 1231/98, se dispone la transferencia del Instituto Provincial de la Vivienda a la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Que por Ley N° 6616 el recuperado de los fondos en concepto de materiales que se recauden en el Plan de Emergencia, de Empleo e Inversión Social, serán incorporados al Fondo Fiduciario para Obras Públicas (FFOP).

Que por Ley N° 6462 el Fondo de Inversión y Desarrollo Social financiará Programas de Empleo Temporal.

Que dado las demoras e inconvenientes financieros en el desarrollo de los proyectos de construcción de vivienda social y empleo, como así también las razones de fuerza mayor tales como las inclemencias climáticas ocurridas a principio de año, la falta de existencia en el mercado de materiales de construcción y el bajo rendimiento de la mano de obra por la baja calificación laboral, se hace imprescindible ampliar los plazos de dichos proyectos.

Por ello, de conformidad a las normas legales mencionadas precedentemente,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Establézcase que el Instituto Provincial de la Vivienda dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, será responsable del manejo operativo de los fondos provenientes del recupero de créditos otorgados en el marco del Plan de Emergencia, de Empleo e Inversión social.

Artículo 2° - Ampliense los términos del Anexo I del Decreto N° 912/97, en lo que corresponde a:

**EJECUCION DE OBRA:** En lo relativo al término del plazo de ejecución de obra, deberá condicionárselo a los controles de avance de obra y aprobación de las pertinentes rendiciones contables.

**PUESTOS DE TRABAJO:** En todos los casos, deberán los responsables del Programa de Empleo

y Vivienda Social, definir la cantidad exacta de puestos de trabajo asignables en cada etapa de obra o de la obra en general; previa evaluación técnica-económica del proyecto.

**MANO DE OBRA ESPECIALIZADA:** Se podrá contratar una persona especializada en labores de construcción con experiencia comprobable por cada siete (7) beneficiarios de puestos de trabajo asignados, abonándosele la suma de Pesos cuatrocientos (\$ 400,00) mensuales por una jornada laboral de seis (6) horas (30 horas semanales). O en su defecto, si las características de la obra lo permiten, podrá implementarse el dictado de Cursos de Capacitación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO N° 2.183**

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0010534-G-98-77705, en el cual se solicita la prórroga de la incorporación en el Adicional por «Dedicación de Tiempo Completo» que establece el Art. 25 de la Ley N° 5811, efectuada oportunamente a favor de diversos agentes con funciones en distintas dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón de lo solicitado y lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia y en virtud de lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Prorróguese a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, la incorporación en el Adicional por «Dedicación de Tiempo Completo» que establece el Art. 25 de la Ley N° 5811, efectuada oportunamente a favor de los agentes que se mencionan en el Anexo que forma parte del presente Decreto, quienes revistan en distintas dependen-

cias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 2° - Fíjese en el cien por ciento (100%) la bonificación por Dedicación de Tiempo Completo que percibirán los agentes consignados en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3° - El gasto autorizado por el Art. 1° del presente Decreto será atendido con cargo a las siguientes partidas:

Art. 17 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias:  
Ejercicio 1999  
Cuenta General: S96100 41101 00 - S96102 41101 00.  
Unidad de Gestión: S01004 - S01010 - S01011 - S01012 - S01013 - S01017 - S01020 - S01022 - S01055 - S70488.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

Anexo

Expte. 0010534-G-98-77705

T: 3; Número: 11925277; Dv: 7; DI: 01; Apellido y Nombre: Santonocito Héctor H.; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 09; Clase: 0016; U. Consumo: S01013; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 2; Número: 04893558; Dv: 5; DI: 01; Apellido y Nombre: Brida de Olguín Silvia E.; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 09; Clase: 0016; U. Consumo: S01004; %: 100; U. Crédito: S96100.

T: 2; Número: 05577277; Dv: 2; DI: 01; Apellido y Nombre: Raia Marta Ester; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 09; Clase: 0016; U. Consumo: S70488; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 1; Número: 06906963; Dv: 9; DI: 01; Apellido y Nombre: Mengoni Carlos Alberto; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 09; Clase: 0016; U. Consumo: S01017; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 2; Número: 04254805; Dv: 3; DI: 01; Apellido y Nombre: Guevara Lía Ana; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 09; Clase: 0016; U. Consumo: S01055; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 2; Número: 05482348; Dv: 5; DI:

01; Apellido y Nombre: Rodríguez de A. Mirta E.; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 08; Clase: 0015; U. Consumo: S01010; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 2; Número: 06262405; Dv: 7; DI: 01; Apellido y Nombre: Quagliarella María Inés; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 09; Clase: 0016; U. Consumo: S01010; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 2; Número: 06299901; Dv: 2; DI: 01; Apellido y Nombre: Narváez Norma Gladys; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 07; Clase: 0014; U. Consumo: S01020; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 3; Número: 10803586; Dv: 0; DI: 01; Apellido y Nombre: Núñez Héctor Daniel; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 4; St.: 03; Clase: 0017; U. Consumo: S01022; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 3; Número: 11795305; Dv: 3; DI: 01; Apellido y Nombre: Córdoba María L.; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 05; Clase: 0013; U. Consumo: S01020; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 3; Número: 13425229; Dv: 9; DI: 01; Apellido y Nombre: Rodríguez Marta B.; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 2; St.: 02; Clase: 0004; U. Consumo: S01055; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 3; Número: 13998016; Dv: 7; DI: 01; Apellido y Nombre: Manson Gerardo Andrés; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 09; Clase: 0016; U. Consumo: S01012; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 3; Número: 14185005; Dv: 1; DI: 01; Apellido y Nombre: Silva César Rolando; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 01; Rs.: 15; A.: 1; T.: 3; St.: 07; Clase: 0014; U. Consumo: S01011; %: 100; U. Crédito: S96102.

T: 2; Número: 01885594; Dv: 6; DI: 01; Apellido y Nombre: Brillauí Martha Beatriz A.; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 71; Rs.: 15; A.: 1; T.: 4; St.: 02; Clase: 0017; U. Consumo: Z00002; %: 100; U. Crédito: B97046.

T: 2; Número: 05123701; Dv: 0; DI: 01; Apellido y Nombre: Rosas Marta Pilar; C.: 1; Ju.: 08; U.O.: 71; Rs.: 15; A.: 1; T.: 4; St.: 03; Clase: 0017; U. Consumo: Z00002; %: 100; U. Crédito: B97046.

**Resoluciones****DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS****RESOLUCION Nº 288**

Mendoza, 10 de diciembre de 1998

**Visto:**

La Resolución Nº 627 - D.G.E. - 97 sobre Competencias de títulos para ejercer la docencia en el nivel medio de enseñanza en la Provincia de Mendoza, y

**Considerando:**

Que en el artículo 2º de la referida Resolución 627 - D.G.E. - 97 se faculta a la Dirección de Enseñanza Media para que modifique los Anexos aprobados mediante la supresión, inclusión o modificación de títulos, previo dictamen de la Comisión de Competencias;

Que la Resolución 1.306 - D.G.E. - 98 determina la estructura curricular del 3er. ciclo de E.G.B. y en ésta aparece Tecnología como nuevo espacio curricular obligatorio;

Que la Comisión de Competencias se ha expedido sobre la categorización de títulos para la enseñanza de Tecnología en Dictamen 35/98;

Que si bien los Talleres Tecnológicos implementados en las escuelas con plan de estudios prescripto en Resolución 1.826/90 constituyen un antecedente de este espacio curricular, del análisis de los contenidos de Tecnología en el 3er. ciclo se desprende que hay un mayor énfasis en saberes de Física, Mecánica, Electricidad, Electrónica, Química, Electromecánica, Comunicaciones a través de medios electrónicos, Sistemas Informáticos, Control de Procesos Productivos;

Que el hecho de contar con contenidos específicos por desarrollar en E.G.B.3, con las expectativas de logro y con aprendizajes acreditables permite no sólo establecer las incumbencias de títulos sino también incorporar Tecnología como nueva área en la estructura de Enseñanza Media.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ENSEÑANZA MEDIA RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese la categorización de títulos determinada por la Comisión de Competencias de Títulos para el espacio curricular Tecnología.

Artículo 2º: Dispóngase que la calificación de títulos para ejercer como Profesor de Tecnología será la siguiente:

- \* Título Docente (1): Profesor en Tecnología
- \* Título Habilitante (2): Título de nivel superior con formación docente o técnico profesional con orientación: agraria, en arquitectura, en construcciones, en diseño industrial, en electricidad, electromecánica, electrónica, en física, industrial, informática, mecánica, química.
- \* Título Supletorio (3): Título secundario proveniente de escuelas técnicas con orientación agraria, cerámica, en construcciones, en electricidad, electromecánica, electrónica, en farmacia y laboratorio, hidráulica, en industrialización de la madera, informática, mecánica, química, en química industrial.

Artículo 3º: Incorpórese al nomenclador de áreas, asignaturas y cargos del nivel medio de enseñanza, el ÁREA 19 correspondiente a TECNOLOGÍA.

Artículo 4º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Susana García de Mackinnon****RESOLUCIÓN Nº 1.416**

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

**VISTO** la Ley Federal de Educación Nº 24.195, la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el Decreto Nacional Nº 1276/96, la Ley Provincial Nº 6.418 y las Resoluciones Nº 36/94; 53/96; 63/97 y 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación y la Resolución Nº 781/98 de la Dirección General de Escuelas (Expediente Nº 3771-D-98), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs.156/242 del Expediente Nº 3771-D-98 rola el Plan de Desarrollo de Formación Docente Continua presentado por la Dirección de Educación Superior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Nº 1545-DGE-96 y Resolución Nº 781/98 de la Dirección General de Escuelas;

Que el mismo ha sido elaborado de acuerdo a las normativas vigentes en la materia, específicamente Resolución Nº 32/93 (Documento A-3), 36/94 (Documento A-11) y 63/97 (Documento A-14) del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que el Plan ha sido formulado teniendo en cuenta:

- 1- La elaboración del diagnóstico de la situación actual.
- 2- La proyección del mismo en función de las necesidades emergentes de la transformación del sistema educativo.
- 3- El mapa de localización de las ofertas de formación docente continua en el territorio Provincial.

Que el Plan de Desarrollo ha sido elaborado sobre la base de la participación de los Institutos de Formación Docente de la Provincia, a partir de reuniones celebradas con directivos y docentes de los mismos;

Que su implementación y desarrollo deberán tener en cuenta los acuerdos que sobre el particular considere conveniente esta Jurisdicción Provincial, y que se produzcan en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:**

Artículo 1ro.-: Apruébese el Plan de Desarrollo Provincial de la Formación Docente Continua para los Institutos de Gestión Estatal y de Gestión Privada, presentado por la Dirección de Educación Superior, y que obra en el Expediente Nº 3.771-D-98, Cuerpos I y II, constantes de 249 fojas, que en copia fiel está a disposición,

para conocimiento de los interesados, en la Sede de la Dirección de Educación Superior

Artículo 2do.-: Encomiéndese a la Dirección de Educación Superior la distribución gratuita del Plan de Desarrollo Provincial de la Formación Docente Continua aprobado en el Artículo 1ro., a todos los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal y de Gestión Privada

Artículo 3ro.-: Encomiéndese a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Educación Privada efectuar las previsiones presupuestarias de cargos y horas cátedra que posibiliten el desarrollo de las nuevas ofertas de Formación Docente Continua, en su primera etapa de iniciación 1999.

Artículo 4to.-: Autorícese a la Dirección de Educación Superior a que en conformidad con el seguimiento del proceso de implementación y en acuerdo con los Institutos de Gestión Estatal y de Gestión Privada, propongan a la Dirección General de Escuelas los reajustes convenientes al Plan de Desarrollo Provincial de la Formación Docente Continua aprobado en el Artículo 1ro.

Artículo 5to.-: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6to.-: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez****RESOLUCIÓN Nº 1.448**

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

**VISTO** la Ley Federal de Educación Nº 24.195, la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el Decreto Nacional Nº 1276/96, la Ley Provincial Nº 6.418 y las Resoluciones Nº 36/94, 53/96, 63/97 y 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, la Resolución Nº 1416-DGE-98 que aprueba el Plan de Desarrollo Provincial, y los Lineamientos y Estructuras Curriculares Jurisdiccionales Base, presentados por la Dirección de Educación Superior (Expediente Nro. 15.879); y

**CONSIDERANDO:**

Que los Lineamientos Curriculares y Estructuras Curriculares Base presentados por la Dirección de Educación Superior, se ajustan a lo establecido en los documentos aprobados por las Resoluciones Nº 53/96, 63/97 y 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y a lo consensuado en los Seminarios Cooperativos Federales.

Que los mismos han sido elaborados compatibilizando las propuestas de los Institutos de Formación Docente Continua que realizaron aportes, sugerencias, observaciones y rectificaciones a las distintas versiones preliminares de los materiales que fueran presentados para el análisis y discusión.

Que los Lineamientos Curriculares Jurisdiccionales y las Estructuras Curriculares Jurisdiccionales Base han sido desarrollados con criterio de campos establecido por la Resolución Nº 63/97, a saber:

- a) Campo de Formación General Pedagógica
- b) Campo de Formación Especializada
- c) Campo de Formación Orientada

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébense los Lineamientos Curriculares y las Estructuras Curriculares Jurisdiccionales Base para la Formación Docente Continua, organizadas en campos de Formación General Pedagógica, Especializada y Orientada, que han sido elaborados compatibilizando los aportes que los Institutos de Formación Docente realizaron a las Versiones Preliminares de los Documentos Base durante el 2do. semestre de 1998 y que obran en el Expediente Nº 15.879-D-98, Cuerpos I, II y III, constantes de 493 fojas, que en copia fiel está a disposición, para conocimiento de los interesados, en la Sede de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 2do.- Encomiéndese a la Dirección de Educación Su-

perior la entrega de un ejemplar completo de los Lineamientos Curriculares y las Estructuras Curriculares Jurisdiccionales Base, aprobados en el artículo 1ro., a todos los institutos de Formación Docente de Gestión Estatal y de Gestión Privada.

Artículo 3ro.- Dispóngase que los Proyectos Educativos Institucionales y los Diseños Curriculares de las nuevas ofertas de Formación Docente Continua que elaboren los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal y Privada, serán organizados sobre la base de lo establecido en dichos lineamientos y estructuras curriculares jurisdiccionales.

Artículo 4to.- Determínese que los Proyectos Educativos Institucionales y los Diseños Curriculares, elaborados por los Institutos de Formación Docente, serán evaluados en conformidad con lo establecido en los lineamientos y estructuras curriculares aprobadas en el Artículo 1ro. y en acuerdo con las Resoluciones Nº 63/97, 76/98 y 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Artículo 5to.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6to.- Publíquese, comuníquese a quienes correspondan e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

**RESOLUCIÓN Nº 1.449**

Mendoza, 17 de noviembre de 1998

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24.195, la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el Decreto Nacional Nº 1276/96, la Ley Provincial Nº 6.418, las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nº 32/93, Nº 36/94, Nº 63/97 y el Expediente Nº 15.880-D-98, caratulado: «Inst. Formac. Docente Gestión Estatal y Privada s/Informes», en el que se tramita el dictado del acto administrativo tendiente a establecer las funciones de los Institutos de Formación Docente; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprobó el documento A-14 denominado «Transformación Gradual y Progresiva de la Formación Docente Continua»;

Que en el punto 1 de la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación se estableció que son funciones de los Institutos de Formación Docente Continua, fundamentales y articuladas entre sí: la Formación Docente Inicial; Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente y Promoción e Investigación y Desarrollo de la Educación;

Que del análisis efectuado respecto de las experiencias desarrolladas por los actuales Departamentos de Grado, de Extensión y de Investigación de los Institutos de Formación Docente Continua que los poseen, se evalúa como muy conveniente fortalecer las estructuras organizacionales existentes;

Que de dicho análisis se concluye que resulta necesario ampliar la experiencia a todos los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia, a fin de favorecer la gestión articulada de las distintas dimensiones de la formación docente continua;

Que para sostener la continuidad de las experiencias iniciadas en esta jurisdicción provincial las nuevas propuestas de creación y/o reorganización de los Institutos de Formación Docente Continua deben incorporar las tres funciones establecidas en la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:**

Artículo 1ro.-: Establézcase que todos los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal y de Gestión Privada, en el marco de los criterios expresados en la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, asumirán las tres funciones en ella establecidas:

- 1- Formación Inicial.
- 2- Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente.

3- Promoción, Investigación y Desarrollo de la Educación.

Artículo 2do.-: Encomiéndese a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Educación Privada, en el caso que corresponda, el desarrollo de las acciones específicas para posibilitar la organización gradual de todos los Institutos de Formación Docente Continua de Gestión Estatal y de Gestión Privada, según lo referido en el Artículo 1ro.

Artículo 3ro.-: Facúltese a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Educación Privada a verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1ro. de la presente resolución.

Artículo 4to.-: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5to.-: Publíquese, comuníquese a quienes correspondan e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

**RESOLUCIÓN Nº 1.589**

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

VISTO el Expediente Nº 17382-D-98 en el que obran las Resoluciones Nº 1229-DGE-97, Nº 0270-DGE-98 y Nº 1306-DGE-98 que ponen en marcha la implementación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, de acuerdo con el marco normativo generado a partir de la Ley Federal de Educación Nº 24195 y la Ley Provincial Nº 6418 que ratifica el Pacto Federal Educativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Pacto Federal Educativo firmado entre la Nación y las Provincias el 11 de setiembre de 1994 y ratificado por la Ley Provincial Nº 6418, la Provincia de Mendoza asume, entre otros compromisos, la implementación de la estructura y objetivos del sistema educativo indicado en la Ley Federal de Educación.

Que la Resolución Nº 1229-DGE-97 en su artículo 1º establece el cronograma para la implementación gradual del Tercer Ciclo de la EGB y en su artícu-

lo 7º determina que durante 1998 se desarrollarán los procesos de construcción de la propuesta curricular de EGB3.

Que a través de la Resolución Nº 0270-DGE-98 se aprobaron las propuestas curriculares preliminares de las distintas áreas del Tercer Ciclo para la implementación inicial en 7º año y para desarrollar los procesos de construcción participativa con los docentes del actual nivel medio y la consulta a los sectores académicos a los efectos de mejorar las referidas propuestas.

Que por la Resolución Nº 1306-DGE-98 se aprueba la estructura curricular provincial para la EGB3 definiendo los espacios curriculares del Componente Curricular Básico, Común y Obligatorio y las respectivas cargas horarias.

Que el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nacional Nº 1276/96 establece entre los requisitos de los estudios y títulos que deben certificar las jurisdicciones, la aplicación de los contenidos básicos comunes para la Educación Inicial y para la Educación General Básica.

Que los Documentos Curriculares provinciales para EGB3 incorporan los Contenidos Básicos Comunes establecidos por Resolución Nº 2535-98-M. C. y E.

Que los referidos documentos, en su nueva versión tienen en cuenta los lineamientos surgidos en los Seminarios Federales de Compatibilización Curricular y recuperan los aportes y sugerencias de supervisores, directores y docentes y de los sectores académicos y especialistas consultados.

Que los Documentos Curriculares para EGB3 contienen los siguientes componentes: enfoque y organización del área; expectativas de logros y aprendizajes acreditables del ciclo; presentación sintética de los contenidos del ciclo; consideraciones sobre los contenidos procedimentales y actitudinales; orientaciones didácticas para la enseñanza y la evaluación; propuesta de apertura y secuenciación de contenidos para cada año del ciclo y apren-

dizajes acreditables sugeridos para 7º, 8º y 9º años.

Que es atribución de la Dirección General de Escuelas aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales, conforme a lo preceptuado por la Constitución Provincial (artículos 211º, 212º y siguientes), según lo establece el artículo 59º inciso b) de la Ley Federal de Educación y de acuerdo con lo previsto en las Leyes Provinciales Nº 5808 y Nº 5891.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS  
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébense en general e impleméntense progresivamente los Documentos Curriculares para Matemática, Lengua, Educación Física, Educación Artística y Comunicación Social, Tecnología, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales (Historia y Geografía) y Lengua Extranjera (Inglés), contenidos respectivamente en los fascículos Nº 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 incluídos en el expediente Nº 17382-D-98.

Artículo 2do .- Dispóngase la impresión de los Documentos Curriculares aprobados en el artículo 1ro. y su distribución gratuita a todos los docentes de los establecimientos educativos de la provincia.

Artículo 3ro .- Establézcase que los Documentos Curriculares para EGB3 aprobadas en el artículo 1ro. se constituyen en el marco de referencia para la elaboración del tercer nivel de especificación curricular por parte de las instituciones educativas.

Artículo 4to.- Determínese que se continúe con los procesos de asistencia técnica y apoyo a las escuelas para potenciar los desarrollos curriculares contextualizados.

Artículo 5to.- Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-

**Marta Blanco de Rodríguez**

**RESOLUCIÓN Nº 1.602**

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24195, la Ley Nº 24521 de Educación Superior, el Decreto Nacional Nº 1276/96, la Ley Provincial Nº 6418, las Resoluciones Nº 32/93, 36/94, 53/96, 63/97, 75/98, 76/98 y 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, las Resoluciones Nº 2537 y 2540 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Resolución Nº 1416-DGE-98, que aprueba el Plan de Desarrollo Provincial de la Formación Docente Continua (Expediente Nº 17425-D-98); y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Federal de Educación Nº 24195 fija, como una de las funciones del Ministerio de Cultura y Educación, la evaluación del funcionamiento del sistema educativo a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que dicha Ley determina que las Provincias deberán garantizar la calidad de la formación impartida, evaluando periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia;

Que la Ley de Educación Superior Nº 24521 establece que el Consejo Federal de Cultura y Educación acordará criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria;

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación establece los objetivos, procedimientos, criterios y parámetros para la Primera Acreditación de las Instituciones no universitarias de Formación Docente en la Red Federal de Formación Docente Continua;

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación establece el período en que deberán iniciarse los trámites de acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua, a los efectos de implementar, a partir del Ciclo

Lectivo 1999, las carreras de formación docente acordadas en la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que la Resolución referida en el considerando anterior, dispone que las autoridades educativas de cada provincia determinarán el organismo que tendrá a su cargo la recepción de la documentación correspondiente al proceso de acreditación de sus Institutos de Formación Docente Continua;

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación aprueba en su artículo 1ro., el documento Serie E - Nº 2 «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las unidades de evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua»;

Que la Resolución citada en el considerando anterior, habilita el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente y establece invitar a las autoridades educativas de las provincias a que remitan al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación los listados de especialistas que proponen para incorporar al referido Registro;

Que por Resolución Nº 2376 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente en el ámbito de la Secretaría de Programación y evaluación Educativa;

Que el artículo 2do. de la referida Resolución ministerial expresa que las autoridades educativas de las Provincias presentarán a la mencionada Secretaría los especialistas que proponen para su incorporación al Registro Nacional de Evaluadores;

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza ha presentado la nómina, antecedentes y avales correspondientes, según lo establecido en el artículo 4to. de dicha Resolución Ministerial, ante la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa;

Que la Resolución Ministerial Nº 2540/98 establece los requisitos que deberán reunir los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Forma-

ción Docente Continua de gestión estatal o privada, a los fines de obtener su validez nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;

Que dicha Resolución establece en el artículo 2do., los criterios sobre los cuales deben basarse los dictámenes de la Unidad de Evaluación que servirán de antecedente para la acreditación en la Red Federal de Formación Docente Continua de los Institutos de Formación Docente Continua;

Que la citada Resolución determina, en el artículo 3ro., los requisitos que deberán considerarse en los dictámenes de la Unidad de Evaluación que servirán de antecedente para la aprobación de las nuevas carreras de Formación Docente;

Que en el artículo 4to. establece que la Unidad de Evaluación deberá ser constituida por las autoridades de las provincias conforme a lo acordado en el Punto II del Anexo de la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que es necesario organizar el funcionamiento de la Unidad de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua para proceder a la Acreditación de los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal y de Gestión Privada de la Jurisdicción, así como para la aprobación de las nuevas carreras de formación docente, por aplicación del artículo 6to. de la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:**

Artículo. 1ro.- Confórmese la Unidad de Evaluación Provincial para la Primera Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua en la Red Federal de Formación Docente Continua, con los miembros que se determinan a continuación:

Prof. MARÍA NURY GARCIA - L.C. Nº 5.722.392  
Lic. MARTA SUSANA BROVELLI - L.C. Nº 4.417.302  
Prof. EMILIA PUCEIRO de ZULETA

- L.C. Nº 8.340.465

Artículo 2do.- Establézcase que esta Unidad de Evaluación cumplirá las siguientes funciones:

- La evaluación de los Institutos de Formación Docente Continua con miras a su primera acreditación en la Red Federal de Formación Docente Continua por parte de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.
- La evaluación de las carreras que dichas instituciones presenten ante la Dirección de Educación Superior, Cabeceira Jurisdiccional de la Red Federal de Formación Docente Continua, a efectos de su aprobación por parte de las autoridades de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.
- La formulación de propuestas a las autoridades de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, destinadas a fortalecer los procesos de transformación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Artículo 3ro.- Determínese que esta Unidad de Evaluación, para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el Artículo 2do., desarrollarán las siguientes tareas y actividades:

- Aplicar procedimientos de evaluación a los efectos de determinar cumplimiento gradual de los criterios y parámetros de calidad establecidos en la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- Elaborar dictámenes acerca de la pertinencia de la acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua en la Red Federal de Formación Docente Continua según los términos establecidos en la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- Elaborar dictámenes acerca de la aprobación de carreras de Formación Docente acordadas en los puntos 2.3, 2.4. y 2.5. de la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, en los Institutos de Formación Docente Continua.

Artículo 4to.- Dispóngase que para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Evaluación podrá conformar comités de especialistas que la asistan en sus tareas y actividades.

Artículo 5to.- Establézcase que los dictámenes de la Unidad de Evaluación constituirán el antecedente para la aprobación de las carreras y la acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua por parte de las autoridades provinciales y serán el fundamento para otorgar la validez nacional de los estudios y los títulos por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Artículo 6to.- Estipúlese que dichos dictámenes serán de tres tipos:

- Recomendación de aprobación plena (Sin objeciones);
- Recomendación de aprobación con reservas (Se exigen adecuaciones respecto de algunos parámetros);
- Recomendación de no aprobación.

Artículo 7mo.- Dispóngase que cuando el dictamen requiera al Instituto de Formación Docente adecuación con respecto a algún parámetro, se formalizará un compromiso entre el Instituto de Formación Docente Continua y la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en el cual se acuerden las líneas de acción a desarrollar en forma conjunta para el logro de su cumplimiento, en un plazo determinado.

Artículo 8vo.- Establézcase que la Dirección de Educación Superior realizará, a través de su equipo de supervisión, el seguimiento del compromiso formalizado e informará a la Unidad de Evaluación, la cual procederá a producir un nuevo dictamen. Si el informe fuera favorable, el dictamen aconsejará la aprobación plena; caso contrario el dictamen aconsejará la suspensión de la aprobación con reservas.

Artículo 9no.- Determínese que en caso de que la Unidad de Evaluación lo estime necesario, podrá requerir documentación complementaria, a través de la Dirección de Educación Superior, sobre lo consignado en el Proyec-

to Educativo Institucional, presentado por cada uno de los Institutos de Formación Docente Continua.

Artículo 10mo.- Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11ro.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

**RESOLUCIÓN Nº 37**

Mendoza, 13 de enero de 1999

VISTO, la Resolución Nº 1306-D.G.E.-98 que aprueba la estructura curricular de la E.G.B. 3 que estará integrada por un Componente Curricular Básico, Común y Obligatorio y dos Componentes Curriculares Complementarios y la Resolución Nº 1354-D.G.E.-98, que incorpora al Sistema Educativo Provincial la Formación PRE-PROFESIONAL: Técnica, Contable, Artística y Artesanal con carácter de oferta complementaria optativa para los alumnos de la E.G.B.3; y

**CONSIDERANDO:**

Que la propuesta de Formación PRE-PROFESIONAL en la E.G.B.3 se iniciará en las instituciones educativas de Educación Secundaria cuyos recursos humanos, de infraestructura y equipamiento lo permitan.

Que la oferta de Formación PRE-PROFESIONAL será de carácter opcional y abierto para los alumnos del Tercer Ciclo de la E.G.B.

Que la Resolución Nº 1354-D.G.E.-98 encomienda a la Dirección de Educación Media la elaboración de una propuesta que contenga los lineamientos pedagógicos y de funcionamiento, y el marco normativo básico de la Formación PRE-PROFESIONAL.

Que es necesario plantear la organización curricular e institucional de la Formación PRE-PROFESIONAL.

Que la organización curricular garantiza la unidad de la propues-



ta, la continuidad del recorrido escolar de los alumnos y procedimientos comunes para las acreditaciones y certificaciones.

Que la estructura de la Formación PRE-PROFESIONAL se organiza en áreas modulares que adecuan la oferta a las distintas realidades regionales y locales, a la vez que facilitan su necesaria actualización.

Que son propósitos de esta Formación : facilitar el vínculo entre la escuela y el trabajo, apropiarse de una estrategia metodológica y resignificar contenidos provenientes de las distintas áreas del currículum.

Que la organización institucional opera en tres niveles: de conducción, de coordinación y de desarrollo.

Que es necesario definir las funciones de cada uno de los niveles y los actores involucrados en los mismos.

Que debe explicitarse el recorrido de los alumnos en la implementación de la Formación PRE-PROFESIONAL.

Que las instituciones educativas y los sectores involucrados participen en la elaboración y diseño de las áreas modulares.

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS  
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébense los Lineamientos Pedagógicos y Organizativos de la Formación PRE-PROFESIONAL, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Las Areas Modulares y sus contenidos serán aprobados por la Dirección General de Escuelas a través de resoluciones específicas y puestas a conocimiento de las instituciones educativas.

Artículo 3ro.- Determínese, que las instituciones educativas, para implementar la Formación PRE-PROFESIONAL, deberán tramitar la aprobación del Proyecto Institucional ante la Dirección de Educación Media y Dirección de Educación Privada, según corresponda.

Artículo 4to.- Establézcase que la Dirección de Educación Media y la Dirección de Educación Privada, para la aprobación de los proyectos institucionales, tendrán en cuenta:

- a- Que los proyectos se encuadren en los Lineamientos Pedagógicos y Organizativos aprobados en el Artículo primero de la presente Resolución.
- b- Que las áreas modulares propuestas estén aprobadas por la Dirección General de Escuelas.
- c- Que el proyecto explicita las modalidades de organización y gestión a nivel institucional.

Artículo 5to.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

**ANEXO I**

**LINEAMIENTOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS DE LA FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL**

**1.- ENCUADRE GENERAL**

La relación entre el Sistema Educativo, el mundo socio-cultural y el ámbito del trabajo es estrecha, compleja y cambiante. La complejidad de los vínculos entre estas áreas se debe, entre otras razones, a que cada una tiene finalidades específicas, lógicas propias y diferentes dinámicas de desarrollo.

El interjuego entre las necesarias relaciones de complementariedad y la especificidad de cada ámbito (educación, cultura, trabajo) configura, en cada momento histórico, situaciones diferentes.

El objetivo de la escuela es enseñar, formar niños y jóvenes en procesos de largo plazo, pues el aprendizaje se va dando en forma escalonada y sistemática, en un recorrido que tiene como propósito fundamental que toda la población acceda a los saberes considerados básicos para la realización personal y social.

La complejización del trabajo plantea mayores exigencias en cada empleo, siendo necesarios más conocimientos que antes. Por ello, son cada vez más importantes las competencias básicas que integran: destrezas manuales, habilidades operativas, capacidad de abstracción y comunicación, pensamiento lógico y valores relacionados con la convivencia.

La división en caminos alternativos de los viejos sistemas de educación tiende a ser reemplazada por una educación general (conocimientos generales que pueden adaptarse a circunstancias muy distintas), complementada por una formación en saberes más específicos pero lo suficientemente amplios como para generar actitudes, habilidades y conocimientos aplicables a diferentes campos del trabajo y la cultura.

Una oferta educativa comprometida con el mejoramiento del futuro de los jóvenes debe contemplar, entre otros, los siguientes elementos: el desarrollo intelectual, la pasión por el aprendizaje, la capacidad para poner en práctica los conocimientos adquiridos, la capacidad para trabajar en equipo y la comprensión de la realidad como un conjunto complejo.

La incorporación de la Formación Pre-Profesional como un componente de la estructura curricular permite: contribuir en la formación integral del alumno, enriquecer la formación básica e iniciar la capacitación para el desempeño en ámbitos específicos.

La consolidación de este trayecto formativo ampliará las alternativas y oportunidades educativas para púberes y adolescentes.

La Formación Pre-Profesional se inserta en el Tercer Ciclo de la EGB como un componente curricular optativo y su oferta reposiciona a los alumnos tanto respecto de sus posteriores elecciones educativas como de sus futuras posibilidades de inserción laboral y socio-cultural.

En este marco, la Formación Pre-Profesional abarca variados aspectos que tienen que ver con el hacer, y con el desarrollo de capacidades creativas y de diversas formas de expresión y de comunicación.

La Formación Pre-Profesional apunta a la valorización y resignificación del trabajo como un necesario camino hacia la dignidad y el bienestar. Por ello, promueve el desarrollo de habilidades y destrezas para que el alumno pueda lograr un buen desempeño en los diferentes ámbitos de la vida social, en el mundo del trabajo, la vida familiar, la cultura y el desarrollo de su comunidad.

La Formación Pre-Profesional se caracteriza por su fuerte compromiso con la función orientadora del Tercer Ciclo y por asumir un modelo pedagógico abierto y flexible.

La función orientadora se manifiesta en:

- \* La variedad de áreas modulares cuyas orientaciones abarcan lo técnico, artístico, artesanal y contable.
- \* La posibilidad de que el Sujeto del Aprendizaje del Tercer Ciclo conozca la diversidad de la oferta y opte según sus intereses personales.

El modelo pedagógico adoptado:

- \* Tiene una organización flexible en tiempos y espacios.
- \* Permite que los actores intervinientes participen en el diseño, implementación y evaluación de los proyectos.
- \* Posee la apertura pedagógica para responder a la necesidad de incorporar contextos no escolares a los espacios tradicionales de formación.
- \* Se propone lograr la comprensión y la solución de problemas de diferente procedencia a través de la integración de contenidos y de experiencias provenientes de distintas áreas del currículum.
- \* Incorpora la metodología de proyecto, su secuenciación y su abordaje específico.
- \* Promueve el equilibrio entre el Sujeto del Aprendizaje; el mundo del trabajo, el arte y las artesanías; las problemáticas locales, regionales y comunitarias y las áreas ocupacionales y vocacionales.
- \* Posibilita adecuaciones rápidas a los requerimientos sociales, actualización de contenidos e incorporación de temáticas nuevas.

2.- PROPÓSITOS

- \* Facilitar el acceso a una propuesta educativa que redefina el vínculo entre la escuela y la cultura del trabajo.
- \* Favorecer la apropiación de una estrategia metodológica que permita a los alumnos operar con mayores niveles de eficacia.
- \* Resignificar -desde esta temática- contenidos provenientes de las distintas áreas del currículum.
- \* Conocer y analizar las exigencias, condiciones, oportunidades y posibilidades de futuros estudios y/o actividades laborales.
- \* Desarrollar las capacidades requeridas para la iniciación en el mundo del trabajo, en el quehacer socio-cultural y en el desarrollo de intereses personales.
- \* Reconocer y analizar procesos y productos tecnológicos en distintas áreas del mundo laboral, en el marco de los derechos ciudadanos.

3.- BASES ORGANIZATIVAS DE LA FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL

La Formación Pre-Profesional se estructura en la convergencia de dos ejes:

- \* La Organización curricular
- \* La Organización institucional
- \* La Organización curricular garantiza la unidad de la propuesta educativa y la coherencia del accionar pedagógico.
- \* La Organización institucional asigna un sistema orgánico, funcional, dinámico, que permite a cada institución educativa operar como unidad pedagógica participativa e integrada.

3.1 - ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Se adopta un modelo de organización curricular abierto y flexible para responder al dinamismo propio de esta Formación y a las exigencias de cada contexto.

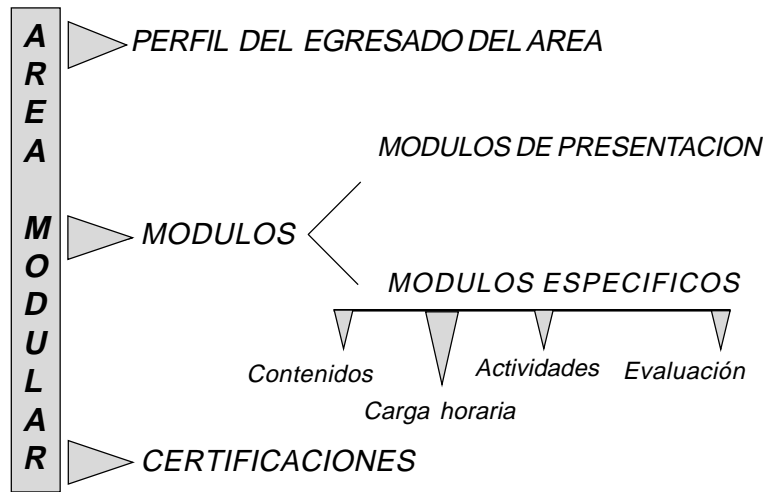
Por ello, la Formación Pre-Profesional adopta el área modular como componente básico de su organización.

Las áreas modulares son trayectos formativos que se configuran como respuesta a necesidades socioeconómicas y culturales de las personas, de las comunidades y de las regiones.

Adopta como criterios de selección de los contenidos los de actualización, pertinencia y significatividad. Esta propuesta supone, además, adquirir conocimientos generales relacionados con las distintas áreas ocupacionales. Partiendo de un análisis del mundo del trabajo y de las organizaciones productivas y/o de otros servicios de mediana complejidad, se tienen en cuenta las características actuales de los puestos de trabajo, sus contenidos, tareas y competencias implicadas.

Esta propuesta pedagógica supone organizar el aprendizaje en módulos de sucesiva complejidad que orienten hacia el dominio básico de una familia de ocupaciones vinculadas en la práctica laboral.

3.1.1. - COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LAS ÁREAS MODULARES.



3.1.1.1.- PERFIL DEL EGRESADO DEL ÁREA:

Los perfiles especificarán las competencias que el joven debe ser capaz de acreditar al finalizar el trayecto formativo definido por los módulos que forman el área y que son requeridas por los distintos ámbitos de desempeño.

El perfil del egresado se transforma en la referencia fundamental para definir los objetivos y contenidos básicos de los módulos de las distintas áreas.

3.1.1.2.- MÓDULOS:

Los módulos, que integran las áreas modulares, constituyen una unidad de sentido que organiza el proceso de enseñanza- aprendizaje a partir de objetivos formativos claramente definidos y evaluables; con un importante grado de autonomía en relación con el conjunto curricular del que forma parte. Los módulos podrán estructurarse en torno a un problema central que dé unidad a sus contenidos y actividades que permita un enfoque pluridisciplinario en el desarrollo de las componentes.

a- Módulo de presentación:

- \* Tiene como objetivo mostrar en el hacer las distintas ofertas de la Formación Pre-Profesional que presentan las escuelas: técnicas, artísticas, artesanales y contables.
- \* Está destinado a los alumnos que se incorporan a la oferta.
- \* Permite un acercamiento a las áreas modulares a fin de orientar la elección de las mismas.
- \* Sus contenidos, actividades y carga horaria los define cada escuela.

b- Módulos específicos:

- \* Cada módulo se organiza alrededor de una o varias situaciones problemáticas.

- \* Los contenidos y estrategias de enseñanza se orientan a la respuesta a las situaciones planteadas.
- \* Cada módulo tiene una duración flexible, adecuada a los contenidos y estrategias seleccionadas.
- \* La carga horaria total del Área Modular oscilará entre un mínimo de 120 hs. reloj y un máximo de 280 hs. reloj.

### 3.1.1.3.- CERTIFICACIONES:

El cursado y la aprobación de cada módulo o conjunto de módulos, dará lugar a la obtención de certificaciones independientes que acreditarán las competencias adquiridas.

El cursado y la aprobación de todos los módulos de un área modular, darán lugar a la obtención de un Certificado que acredite las competencias del área modular.

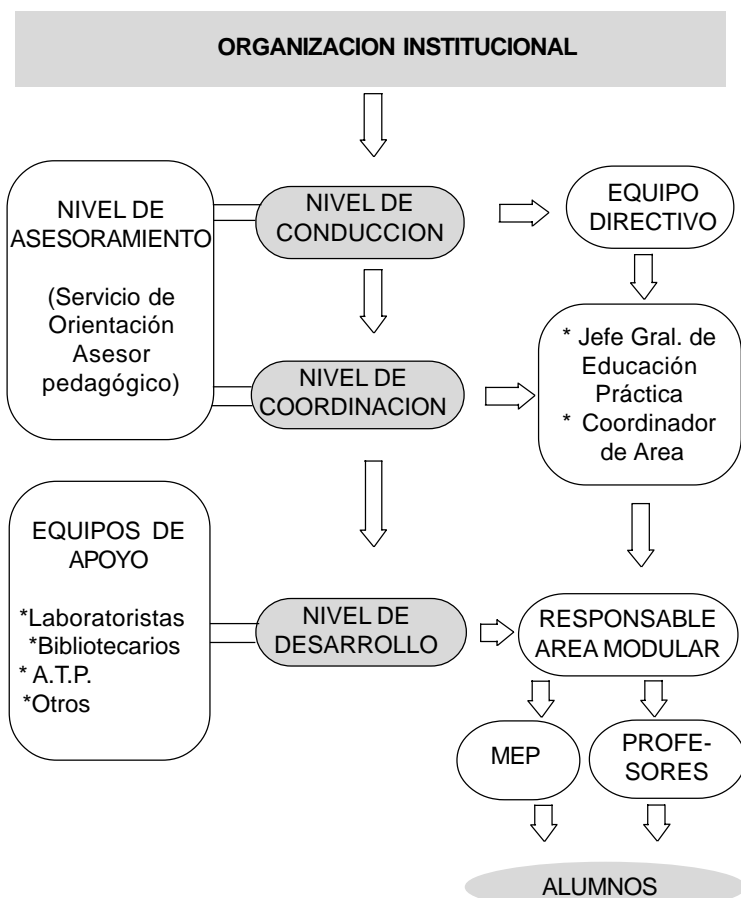
### 3.2.- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

La organización institucional opera en tres niveles funcionales:

- Nivel de conducción
- Nivel de coordinación
- Nivel de desarrollo

El diseño institucional debe adecuarse al diseño curricular y servirle de marco de contención. Por ello, es necesario explicitar los espacios, los actores, sus funciones y relaciones jerárquicas y funcionales.

El componente curricular de Formación Pre-Profesional deberá estar integrado a la organización institucional de la escuela al tiempo que será necesario definir su organización interna. La organización institucional garantiza la rapidez en la resolución de problemas a través de estructuras participativas con funciones específicas.



### 3.2.1.- FUNCIONES

#### 3.2.1.1.- NIVEL DE CONDUCCIÓN

**Equipo Directivo:** Es el responsable de la conducción institucional, y por lo tanto, a él le compete en última instancia la marcha de la totalidad de las actividades del establecimiento, comprendiendo funciones de gobierno, administración, orientación, asesoramiento, coordinación, supervisión y evaluación pedagógica e institucional.

Es de competencia específica del equipo directivo garantizar la calidad y pertinencia de la Formación Pre-Profesional y su integración al Proyecto Educativo Institucional.

#### 3.2.1.2.- NIVEL DE COORDINACIÓN

##### Jefe General de Enseñanza Práctica y/o Coordinador de Área

Las funciones específicas son:

- \* Articulación con otros sectores de la comunidad para la instrumentación de nuevas Áreas Modulares y/o adecuación de las existentes.
- \* Definición, de manera consensuada, de criterios metodológicos y diseño de estrategias de trabajo coherente entre las Áreas Modulares.
- \* Coordinación de los procesos de articulación de los planeamientos didácticos de las Áreas Modulares con los Espacios Curriculares Básicos y Obligatorios de la Estructura Curricular.
- \* Seguimiento de la implementación de las Áreas Modulares.
- \* Participación activa en el Consejo Académico de la institución.

#### 3.2.1.3.- NIVEL DE DESARROLLO

Participan de este nivel todos aquellos actores de la comunidad educativa, que concretan las diferentes acciones que se llevan a cabo en el desarrollo de cada uno de los módulos.

##### a) -Maestro de Enseñanza Práctica y Profesores

- \* Conformar equipos diversos para la formulación, ejecución y evaluación de Áreas Modulares.
- \* Programar y conducir las experiencias de enseñanza-aprendizaje en coordinación con los integrantes del área.
- \* Acordar criterios, estrategias de enseñanza-aprendizaje e intercambios de experiencias con otros docentes.
- \* Organizar pasantías para los alumnos.
- \* Participar en la propuesta y formulación de nuevas Áreas Modulares.

##### b) Alumnos:

Los alumnos participan en el nivel de desarrollo como actores principales de su propio proceso de aprendizaje, orientados por sus docentes y apoyados por el resto del personal.

La Formación Pre-Profesional está destinada a los alumnos de Tercer Ciclo de la E.G.B., en sus diferentes modelos, como así también los púberes y adolescentes que hayan terminado el Nivel Primario y que, por razones diversas, no pertenezcan al Sistema Educativo Formal.

Esta oferta tiene carácter optativo para los alumnos destinatarios de ella. La oferta de cada escuela se hace extensiva a los alumnos que cursen el Tercer Ciclo en establecimientos educativos que no implementen la Formación Pre-Profesional.

Si existe exceso de demanda, la prioridad para el cursado será para los alumnos de la escuela oferente.

#### 3.2.1.4.- NIVEL DE ASESORAMIENTO

Tiene funciones de diagnóstico, orientación y asesoramiento psicopedagógico. Coordina acciones con los equipos de las Áreas Modulares en la producción de estrategias de enseñanza, en la aten-

ción de problemas de aprendizaje y apoyatura específica para docentes.

#### 3.2.1.5.- EQUIPOS DE APOYO:

La institución, según su planta funcional, dispondrá de diferentes actores que se constituirán en equipos de apoyo para la ejecución de acciones pedagógicas previstas en el desarrollo de las Áreas Modulares. Se ubican en este grupo: bibliotecarios, encargados de laboratorios de: informática, ciencias, etc.

#### 4- PAUTAS PARA LA MATRICULACIÓN, CURSADO Y ACREDITACIÓN.

##### 4.1- MATRICULACIÓN DE ALUMNOS:

- \* Las escuelas que desarrollen la Formación Pre-Profesional deberán matricular los alumnos ingresantes y registrarlos en el Libro Matricula especialmente destinado a la Formación Pre-Profesional.
- \* La inscripción se realizará en las fechas que fije la institución escolar.
- \* Tendrán prioridad los alumnos de Tercer Ciclo de la Educación General Básica de la institución oferente y los de las escuelas que conforman el Núcleo de Articulación.

##### 4.2- MODALIDAD DE CURSADO:

- \* El cursado de los diferentes módulos de Formación Pre-Profesional se realizará en el orden prescripto para el Área Modular y de acuerdo a las características del Proyecto Institucional aprobado.
- \* El alumno que curse las Áreas Modulares deberá cumplimentar el 80% de asistencia.
- \* La estructuración modular de la Formación Pre-Profesional constituye un sistema flexible que contempla los tiempos individuales de los alumnos. Por ello, los alumnos que no cumplimentaran la asistencia requerida, tendrán la oportunidad de reinsertarse a través de instancias compensatorias o bien retomar en la etapa en la que hubiesen abandonado ya que los módulos se podrán repetir, durante el ciclo lectivo, o al año siguiente, siempre que la organización institucional lo permita.

##### 4.3- ACREDITACIÓN:

Cada módulo deberá aprobarse para ser certificado. El o los docentes a cargo del módulo comprobarán, a través de distintos instrumentos de seguimiento, la adquisición por parte de los alumnos, de las competencias básicas definidas para dicho módulo, a fin de determinar su aprobación.

#### RESOLUCION Nº 38

Mendoza, 13 de enero de 1999

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24195, el Pacto Federal firmado entre la Nación y las Provincias el 11-09-94, la Ley Provincial Nº 6418 que ratifica el Pacto en el orden Provincial, los acuerdos firmados en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, las Resoluciones Nº 72/98, Nº 73 /98 del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1151/97, Nº 1229/97 y Nº 1306/98 de la Dirección General de Escuelas, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Federal de Educación en los Principios Generales de la Política Educativa, en su inciso p), determina como uno de estos principios: «El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación...»;

Que el artículo 15 Objetivos de la E.G.B., en su Inciso e), establece « Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura nacio-

nal, latinoamericana y universal;

Que el Tercer Ciclo de la E.G.B. forma parte de la etapa de escolarización obligatoria para toda la población escolar;

Que el Tercer Ciclo de E.G.B. debe dar oportunidad a todos los alumnos para completar los aprendizajes considerados básicos, tanto para su desarrollo personal como para su desempeño cívico y social;

Que este ciclo también debe cumplir una función orientadora, acompañando a los alumnos que transitan por esta etapa particular de desarrollo, para ampliar los campos de opción posible en relación con los intereses personales, los estudios posteriores y la inserción laboral;

Que la mencionada Resolución Nº 72- CFCYE- 98 establece que las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires: Podrán complementar la enseñanza de lenguas Extranjeras a través de cursos optativos con acreditación formal fuera de los horarios y/o los calendarios escolares regulares, de forma tal que la mayor cantidad de lenguas extranjeras sea accesible a la mayor cantidad de alumnos de la E.G.B. y de la Educación Polimodal;

Que por Resolución Nº 1306-DGE-98 se establece, en su Art. 1º, que la Estructura Curricular de E.G.B. 3 estará compuesta por: un Componente Curricular Básico, Común y Obligatorio; un Componente de Formación Complementaria Optativa para el alumno y un Componente Complementario de Proyectos Curriculares Institucionales Específicos;

Que el Componente de Formación Complementaria optativa para el alumno podrá contener, entre otros, el desarrollo de cursos de una segunda Lengua Extranjera o la intensificación del nivel de la Lengua Extranjera que se cursa en el Espacio Curricular Obligatorio;

Que este componente tiende a favorecer la pluralidad lingüística y cultural, respetando el rol social de cada lengua a través de la promoción de procesos de enseñanza, aprendizaje y adquisición efectivos;

Que, además, se debe favorecer la interculturalidad facilitando la comunicación e intercomprensión con los hablantes de las distintas comunidades de origen extranjero que habitan el país;

Que el aprendizaje de lenguas extranjeras ayuda a reflexionar sobre los procesos que genera la propia lengua, abre el espíritu hacia otras culturas y hacia la comprensión de los otros, y brinda una cosmovisión más amplia del mundo en su diversidad;

Que estas ofertas de Desarrollo de cursos de una segunda Lengua Extranjera o intensificación del nivel de la Lengua Extranjera que se cursa en el Espacio Curricular Obligatorio se desarrollarán inicialmente, a partir de 1999, en los establecimientos educativos que cuentan actualmente con recursos humanos;

Que se hace necesario dar las pautas iniciales de organización de este Componente complementario como así también sus lineamientos y marco normativo básico;

Por ello,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórese al Sistema Educativo Provincial el Desarrollo de cursos de una segunda lengua Extranjera o intensificación del nivel de la Lengua Extranjera que se cursa en el Espacio Curricular Obligatorio con carácter de Oferta Complementaria optativa para los alumnos de E.G.B. 3, a partir del ciclo lectivo 1999.

Artículo 2º.- Determinése que los proyectos institucionales de formación en una segunda lengua extranjera se organizarán en niveles, de acuerdo con la Resolución Nº 72/98, del Consejo Federal de Cultura y Educación, y deberán responder a los CBC de Lenguas Extranjeras aprobados por Resolución Nº 73/98, del referido Consejo.

Artículo 3º.- Determinése que la propuesta de Formación Complementaria en Lengua Extranjera en E.G.B. 3 se iniciará en las instituciones educativas de Educación Secundaria cuyos recur-

sos humanos, lo permitan, previa presentación, evaluación y aprobación del proyecto pertinente.

Artículo 4º.- Determinese que los docentes que tendrán a su cargo la implementación de la Formación Complementaria en Lengua Extranjera serán los docentes que actualmente se desempeñan en horas cátedra del idioma a ofrecer por la institución y opten por ella, según la siguiente gradualidad:

- a - Docentes del actual 1º año de Nivel Medio, en el año 1999.
- b - Docentes del actual 2º año de Nivel Medio, en el año 2000.

Artículo 5º.- Determinese el carácter optativo de la Formación Complementaria en Lengua Extranjera para los alumnos de la escuela que lo ofrece.

Artículo 6º.- Establézcase que la oferta de Formación Complementaria en Lengua Extranjera se haga extensiva a los alumnos que cursen el 3er. Ciclo en establecimientos educativos que no ofrezcan estas alternativas. En los casos en que la demanda exceda a las vacantes, tendrán prioridad los alumnos de la escuela oferente.

Artículo 7º.- Facúltase a la Dirección de Educación Media para que asigne horas cátedra en aquellas instituciones en las que la demanda de Formación Complementaria en Lengua Extranjera exceda las posibilidades de atención con los recursos humanos existentes en la escuela.

Artículo 8º.- Encomiéndese a la Dirección de Educación Media la elaboración de una propuesta que contenga los lineamientos pedagógicos de organización, de funcionamiento y el marco normativo básico de la Formación Complementaria en Lengua Extranjera.

Artículo 9º.- Facúltase a la Dirección de Educación Media y la Dirección de Educación Privada para la evaluación y autorización de los proyectos, su seguimiento y supervisión, como así también la elaboración de la normativa específica correspondiente.

Artículo 10º.- Establézcase que los alumnos que cursen y

aprueben esta instancia formativa recibirán una certificación que acredite la Formación Complementaria en Lengua Extranjera.

Artículo 11º.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12º.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

### RESOLUCIÓN Nº 39

Mendoza, 13 de enero de 1999

VISTO, las Resoluciones Nº 1306/98, Nº 1354/98 y la Nº 37-99 de la Dirección General de Escuelas; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Estructura Curricular de la E.G.B. 3 está integrada por un Componente Curricular Básico, Común y Obligatorio y dos Componentes Curriculares Complementarios.

Que el Componente de Formación Complementaria contiene, entre otros, la Formación Pre-Profesional: Técnica, Artística, Artesanal, y Contable optativa para el alumno.

Que la Resolución Nº 37-D.G.E.-99 define los Lineamientos para la Organización y Gestión curricular e institucional de la Formación Pre-Profesional.

Que la Formación Pre-Profesional se estructura en Áreas Modulares.

Que las Áreas Modulares responden a demandas socio-económicas y culturales, de la comunidad, de la Región y de la Provincia.

Que el módulo es considerado un espacio curricular con sentido propio, con relaciones específicas respecto del conjunto.

Que se han realizado reuniones y jornadas de trabajo con directivos y docentes a fin de elaborar documentos de base de cada una de las Áreas Modulares.

Que, en el marco del proceso de participación en la elaboración de las propuestas, se han obtenido resultados altamente satisfactorios tanto en la calidad de la producción como en el nivel de participación de los docentes.

Que la Comisión Curricular de la Formación Pre-Profesional ha procesado las propuestas de las distintas instituciones y ha realizado los ajustes pertinentes con el fin de producir el documento base de cada una de las Áreas Modulares.

Que por lo tanto el diseño de las Áreas Modulares son el resultado de un proceso participativo desarrollado en las instituciones.

Que los Documentos Base de las Áreas Modulares constan de los siguientes componentes:

- Perfil del egresado
- Certificación
- Estructura modular. Módulos.
- Carga horaria
- Contenidos

Por ello,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébense los Documentos Base de las Áreas Modulares que forman parte del Expediente Nº 19.823-D-98 y que se detallan a continuación:

- Máquinas, Herramientas y Moldeo
- Industrialización de la madera
- Instalaciones Eléctricas
- Herrería Artística y de Obra
- Albañilería
- Instalaciones domiciliarias de Gas
- Instalaciones domiciliarias de Agua
- Instalaciones de Desagües Cloacales y Pluviales
- Informática
- Economía y Gestión de las Organizaciones
- Viveros
- Monitoreo de plagas y heladas
- Apicultura
- Huerta Familiar

Los Documentos Base estarán a disposición, para conocimiento de los interesados, en la sede de la Dirección de Educación Media.

Artículo 2do.- Dispóngase la impresión de los Documentos Base de las Áreas Modulares aprobadas en el Artículo 1ro. y su distribución gratuita a todos los docentes que tendrán a cargo la implementación de la Formación Pre-Profesional.

Artículo 3ro.- La Dirección General de Escuelas agradece la participación y aportes realizados por las instituciones y profesionales cuya nómina figura como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4to.- Determinese que los Proyectos institucionales de Formación Pre-Profesional deberán elaborarse a partir del Documento Base de las Áreas Modulares aprobadas, a los efectos de asegurar la unidad de la propuesta formativa global, la movilidad de los alumnos asistentes dentro del sistema y la equivalencia de las certificaciones otorgadas.

Artículo 5to.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

#### FORMACION PRE-PROFESIONAL ANEXO I Instituciones y Profesionales Particulares

##### Zona Norte

Escuelas participantes:

- Nº 4-003 «Emilio Civit» - Maipú
- Nº 4-007 «Miguel A. Pouget» - Guaymallén
- Nº 4-011 «Cap. Daniel F. Manzotti» - Capital
- Nº 4-016 «Ing. Antonio Arboit» - Junín
- Nº 4-020 «Ing. Gabriel del Mazo» - Godoy Cruz
- Nº 4-025 Sin Nombre - Guaymallén
- Nº 4-026 «Juan Bautista Alberdi» - Lavalle
- Nº 4-027 «Moises Julio Chade» - San Martín
- Nº 4-029 «Gral. José de San Martín» - Las Heras
- Nº 4-034 «Galileo Vitali» - La Paz
- Nº 4-035 «Julia Silva de Cejas» - Tunuyán

Nº 4-038 «Arturo Jauretche» - Luján  
 Nº 4-039 Sin Nombre - Maipú  
 Nº 4-052 «Juan Draghi Lucero» - Godoy Cruz  
 Nº 4-064 «Juan Kairuz» - San Martín  
 Nº 4-078 «Prof. Tomás Silvestre» - Guaymallén  
 Nº 4-079 «Domingo Faustino Sarmiento» - Tupungato  
 Nº 4-081 «Ing. Francisco Croce» - Santa Rosa  
 Nº 4-089 «José Manuel Estrada» - San Martín  
 Nº 4-090 Sin Nombre - Santa Rosa  
 Nº 4-091 «Martín Güemes» - Luján  
 Nº 4-093 «Presidente Julio A. Roca» - San Martín  
 Nº 4-094 Sin Nombre - Rivadavia  
 Nº 4-097 Sin Nombre - Maipú  
 Nº 4-104 Sin Nombre - Luján  
 Nº 4-106 «IV Brigada Aérea» - Las Heras  
 Nº 4-107 «Ejército Argentino» - Tunuyán  
 Nº 4-108 «Ing. Guillermo Villanueva» - Maipú  
 Nº 4-109 «Ing. Álvarez Condarco» - Godoy Cruz  
 Nº 4-110 «Presidente N. Avellaneda» - San Martín  
 Nº 4-111 «Ing. Pablo Nogués» - Capital  
 Nº 4-112 Sin Nombre - Las Heras  
 Nº 4-115 «Infanta Mendocina» - Guaymallén  
 Nº 4-118 Sin Nombre - Guaymallén  
 Nº 4-119 «Santa María de Oro» - Rivadavia  
 Nº 4-120 «José de San Martín» - San Martín  
 Nº 4-121 Sin Nombre - Guaymallén  
 Nº 4-122 «República Italiana» - Tupungato  
 Nº 4-123 Sin Nombre - San Carlos  
 Nº 4-145 Sin Nombre - San Martín  
 Nº 4-148 «Escuela de Comercio Manuel Belgrano»

Directivos, Docentes y Maestros de Enseñanza Práctica participantes.

Aguilar, Marina  
 Aguilar, Marta  
 Aguilera, Guillermo  
 Aguirre, Alfredo  
 Ahumada, Pedro  
 Alfaro, Pablo Silvano  
 Alfaro, Rafael  
 Allende, Salvador  
 Alvear, Marcelo  
 Ambusta, Gerardo  
 Arévalo, Francisco  
 Argañarás, Gabriela  
 Arisio, Alberto

Arreguez, Oscar  
 Artigas, Gustavo  
 Azzam, Nasir  
 Baiutti, Pablo  
 Baliani, Juan Carlos  
 Bamboa, Alberto  
 Banffi, María  
 Barrozo, José  
 Belarde, Víctor  
 Belleri, Juan Carlos  
 Bermejo, Fabian Atilio  
 Bernal, José A.  
 Brandi, Roberto  
 Bustos, Martín Alejandro  
 Cáceres, David  
 Cáceres, Elsa Yolanda  
 Caltabiano, José  
 Camaño, Carlos Ariel  
 Canet, Sergio  
 Caparroz, Ana Lía  
 Carrizo, Héctor  
 Cartela, José Luis  
 Casado, Osvaldo  
 Casimiro, Manuel  
 Castro, Arsenio  
 Cecco, Élide Edith  
 Celia, Hugo Francisco  
 Celia, Sergio  
 Chiarolla, Jorge E  
 Cobos, Sergio  
 Coco, Raúl Alfredo  
 Coll, Jorge  
 Correa, Edgardo  
 Corte, Luis Alfredo  
 Cosoli, Juan A.  
 Cuello, Jorge Antonio  
 Díaz, Carlos  
 Díaz, Juan Benito  
 Díaz, María Cristina  
 Dolcemáscolo, Daniel  
 Domínguez, Ulises  
 Donaire, Guillermo  
 Durán, Elba  
 Esquivel, Raúl  
 Famá, José  
 Fernandez, Gladys  
 Fernández, Jorge E.  
 Fernandez, Sergio  
 Ferrari, Horacio  
 Flores, María Amelia  
 Freire, Margarita  
 Funes, Oscar Manuel  
 Gachinad, Gustavo  
 García, Gladys  
 García, José García  
 García, Oscar Alberto  
 Garrido, Rodolfo  
 Gauna, María Cristina  
 Gimenez, Rossana  
 Gómez, Carlos A.  
 Gonzalez, Elio  
 Gonzalez, Mario  
 Groliani, Aldo Hugo  
 Guiraldes, Ricardo  
 Güizzo, Elio  
 Heredia, Susana B.  
 Italiano, Alberto  
 Jalaff, José  
 Leiva, Esteban  
 Leni, Juan

Lobos, Enrique  
 López, S. Bautista  
 Maccias, Carlos  
 Maessen, Pablo  
 Marín, Pedro A.  
 Martín, Ana María  
 Martínez, Luis  
 Martínez, Sergio  
 Martínez, Silvia B.  
 Mathon, Hernando  
 Maure, Liliana Raquel  
 Medrano, Francisco Eloy  
 Mejía, Delia  
 Mendez, Héctor  
 Mezzabotta, Osvaldo  
 Micca, Pedro Rubén  
 Migliorelli, Raúl  
 Morales, Adolfo  
 Morales, Ricardo  
 Morassuni, Segundo  
 Moreira, Jacinto  
 Muñoz, Marco  
 Mut, Francisco  
 Napoletano, María Laura  
 Navarro, Rufino  
 Nobrega, Sergio A.  
 Novelle, Néstor  
 Nuñez, Roberto  
 Ochoa, Francisco  
 Olave, Hernán  
 Ortega, Pedro  
 Ortiz, Alberto  
 Pacheco, Carlos  
 Padilla, Hugo  
 Páez, Luis Alberto  
 Paigos, Mario  
 Panela, Luis E.  
 Pedrani, Armando  
 Pennissi, Alberto L.  
 Peralta, Jorge  
 Peralta, Sergio  
 Pereyra, Alfredo  
 Pereyra, Angel B.  
 Pereyra, Héctor A.  
 Pérez Juárez, Víctor  
 Pérez Nicolás  
 Pérez, Mauricio E.  
 Perez, Ramón  
 Pérez, Román  
 Pesquín, Roberto  
 Ponce, Mirian B.  
 Portioli, Rubén  
 Puga, Raúl  
 Quinteros, Ana María  
 Quinteros, Néstor  
 Quiroga, Julio  
 Ramirez, Alberto  
 Rauzo, Alberto  
 Rivas, Juan Carlos  
 Rivero, Sandra  
 Rodriguez, Carlos D.  
 Rodriguez, Mariela Beatriz  
 Romeo, Amadeo  
 Romero, Roberto A.  
 Rosello, José  
 Ruarte, Francisco David  
 Ruggeri, Ernesto  
 Ruggeri, Ricardo  
 Saa, Estela Maris  
 Saavedra, Leonor

Salas, Eduardo  
 Salinas, José Dalmacio  
 Salinas, Luis Héctor  
 Salvadores, Luis  
 Sarmiento, Daniel Alberto  
 Sarracino, Oscar  
 Sesto, José Antonio  
 Sidoti, Jorge A.  
 Silva, Alicia E.  
 Simón de Ceneri, Lidia  
 Skumanic, Lilian  
 Sola, Isabel  
 Tejada, Luis Tello, Juan Carlos  
 Tolles, Evaristo A.  
 Torres, José  
 Troncoso, Pedro  
 Valente, Carlos W.  
 Valoy, Elba Norma  
 Vega, Víctor D.  
 Veneces, Guillermo  
 Venturin, Estela  
 Vicario, José Luis  
 Videla, Jorge Carlos  
 Zagaglia, Carlos

**Zona Sur**

Escuelas participantes:

Nº 4-006 «Pascual Iaccarini» - San Rafael  
 Nº 4-015 Sin Nombre - San Rafael  
 Nº 4-018 «Gral Manuel N. Savio»  
 Nº 4-021 «Martín Güemes» - San Rafael  
 Nº 4-043 «Antonio Di Benedetto» - San Rafael  
 Nº 4-098 «República del Perú» - San Rafael  
 Nº 4-099 «José Henández» - General Alvear  
 Nº 4-105 Sin Nombre - General Alvear  
 Nº 4-113 Sin Nombre - General Alvear  
 Nº 4-114 «Manuel Belgrano» - San Rafael  
 Nº 4-116 «Juan Pablo II» - San Rafael  
 Nº 4-117 «Ejército de los Andes» - San Rafael  
 Nº 4-124 «Reynaldo Merín» - San Rafael  
 Nº 4-130 «Prof. Jorge de La Reta» - San Safael  
 Nº 4-144 «Tte Gral Pedro Eugenio Aramburu» - General Alvear  
 La Buena Madre - San Rafael

Directivos, Docentes y Maestros de Enseñanza Práctica participantes.

Acosta, David  
 Agüero, Florencio  
 Altava, Mario  
 Anaya, Mario Raúl  
 Araya, Enrique Javier  
 Astorga, Alberto Horacio  
 Barbieri, Alfredo  
 Beccaría, Nanci

Bittar, Inés  
 Bujaldón, Leonardo  
 Campi, Alfredo  
 Carbajal, Carlos  
 Carrascull, Susana  
 Castro, Héctor  
 Compagnone, Juan  
 Dardanelli, Alfredo  
 De Giorgi, Mario  
 Destéfanis, Carina  
 Di Césare, Luis  
 DruZiuk, María Rosa  
 Druzuk, Elena  
 Elvira, María del carmen  
 Galaguza, Natalio  
 Galeno, Silvia  
 Garbayo, Mario  
 García, Jorge  
 García, Marisa Edith  
 García, Walter  
 Gattera, Humberto  
 Gauna, Alfredo  
 Giardina, Jorge A.  
 Gimenez, Germinar  
 Giménez, Miguel A.  
 Granados, Carlos  
 Grilli, Agustín  
 Iglesias, Gerónimo  
 Lucero, Franklin  
 Martínez, Jorge Raúl  
 Maselli, Dora Teresita  
 Matteucci, Enzo Omar  
 Maunás, Rolando E.  
 Mazzamati, Jorge  
 Membrive, Rafael  
 Mezquita, Oscar Raúl  
 Moral, María Esther  
 Morbidelli, Carlos  
 Morici, Luis Ariel  
 Muñoz, Xenia  
 Olivas, Luis R.  
 Pantaley, Rubén Darío  
 Piccinelli, Ana  
 Porcari, Hugo  
 Rodríguez, Antonio  
 Rojas, Juan Walter  
 Romano, Rubén Julio  
 Romero, Alejandro  
 Rubio, Daniel  
 Ruiz, José Ricardo  
 Sabio, Raúl  
 Sambrizzi, Jorge O.  
 Santarossa, Juan C.  
 Schiavone, Daniel Luis  
 Stahl, Manuel  
 Tapia, Emilio  
 Torti, Ernesto  
 Vilches, Carlos  
 Zamora, Pedro A.

## DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

### RESOLUCION Nº 122 D.F. y C.

Mendoza, 31 de marzo de 1998

Visto el Expediente Nº 1865-

D-98 del Registro de la Dirección de Fiscalización y Control, la Ley Nº 24240, su Decreto Reglamentario Nº 1.798/94, de fecha 13 de Octubre de 1994, el Decreto Nº 1.450 de fecha 12 de diciembre de 1998, y las Resoluciones ex SC. e Y. Nº 400 de fecha 11 de Noviembre de 1994 y Nº 289 de fecha 14 de Diciembre de 1995 y Nº 1139 de fecha 29 de octubre de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que PRODELCO ha solicitado su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores.

Que, según surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la inscripción que solicita.

Que en mérito de ello corresponde otorgarle dicha inscripción, bajo el número que se le asigne por la Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía.

Que asuntos jurídicos de la Dirección ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de la atribuciones conferidas por los Artículos 43 Inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24240, y concordantes del Anexo I del Decreto Nº 1798/94 y el Art. 2º de la Resolución Nacional 1139.

Por ello,

#### LA DIRECTORA DE FISCALIZACION Y CONTROL A CARGO RESUELVE:

Artículo 1º - Inscribese en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores a PRODELCO, asignándose el número de inscripción Nº 1; correspondiente por la Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía.

Artículo 2º - La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y tómesese nota en el Registro Oficial y archívese.

**Mónica Lucero de Nofal**

## I.S.C.A.MEN

### RESOLUCION Nº 391-I-98

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expte. Nº 1840-I-98, caratulado «Informa que la firma PASA solicita al I.S.C.A.MEN la posibilidad de vender a granel y/o fraccionado fertilizante líquido», y

#### CONSIDERANDO:

Que la legislación Provincial en la materia (Ley Nº 5665, Decreto Nº 1469/93 y mod.) regula lo referente a los productos agroquímicos en la provincia, incluyendo como tales a los productos fertilizantes (Art. 3. inc. 1) de la Ley Nº 5665 y Art. 2º del Decreto Nº 1469/93 y mod.).

Que en la mencionada normativa no se prohíbe el fraccionamiento y/o la venta a granel de los productos remitiéndose a las disposiciones nacionales que rigen la materia.

Que la Ley Nacional Nº 20.466 establece los requisitos que deben cumplirla a los efectos de poder fraccionar y/o vender a granel productos fertilizantes;

Que se hace necesario establecer en la provincia de Mendoza los recaudos mínimos que aseguren que las mencionadas actividades se desarrollen asegurando la genuinidad de los productos fertilizantes y minimizando los riesgos para la salud de los manipuladores, usuarios y población en general;

Que el I.S.C.A.MEN, está facultado a dictar la normativa pertinente conforme surge de las facultades otorgadas por el Art. 18º Inc. c) de la Ley Nº 6333 y Art. 1º del Decreto Nº 1508/96;

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DEL I.S.C.A.MEN RESUELVE:

Artículo 1º - Autorízase el fraccionamiento de productos fertilizantes y la venta a granel de los mismos, en todo el territorio provincial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 20.466 y los que se determinan en esta Resolución.

Artículo 2º - Toda persona física o jurídica, pública o privada, que se dedique al fraccionamiento y/o venta de productos fertilizantes

a granel, deberá estar inscripta y habilitada en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, conforme se establece en la Ley Nº 5665 y su Decreto Reglamentario Nº 1469/93 y mod.

Artículo 3º - El I.S.C.A.MEN está facultado para extraer muestras sin cargo de los productos fertilizantes mencionados en los artículos precedentes, con el objeto de verificar si los mismos responden a lo declarado y no se encuentra alterada su calidad.

Artículo 4º - Cuando se comercialice fertilizante a granel o fraccionado, los datos que identifiquen al producto deberán ser entregados al comprador mediante un marbete o etiqueta, o bien impresos o escritos en la factura que se entregará al comprador.

Artículo 6º - El marbete o etiqueta a que hace referencia el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, dirección y número de inscripción del importador, formulador y/o fabricante.
- Número de inscripción del producto.
- Denominación o marca comercial del producto.
- País de origen del producto.
- Contenido de nutrientes en porcentaje y composición química.
- Si es neutro, formador de ácido o álcali, de acuerdo a las reacciones que provoque en el suelo.
- Fecha de vencimiento de su eficacia, si el producto fuera alterable.
- Instrucciones, precauciones y restricciones para su uso.

Artículo 6º - La violación de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Resolución harán al infractor pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 36º a 39º de la Ley Nº 6333 y conforme al procedimiento previsto en los Arts. 25º a 31º del Decreto Nº 1508/96.

Artículo 7º - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día posterior de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8º - Regístrese, publíquese y archívese.

**Pablo Gómez Riera**

19/20/1/99 (2 P.) S/Cargo

## DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

### RESOLUCION Nº 869

Mendoza, 20 de diciembre de 1998

Visto el Expte. Nro. 218.327 caratulado: «Dirección de Ingeniería S/Construcción QUINTO y SEXTO TRAMO Canal San Martín», y

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento General de Irrigación ha llamado a licitación para desarrollar el proyecto denominado «Rehabilitación del Tramo Inferior del Río Mendoza», financiado a través del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP);

Que el proyecto tiene como objetivo reemplazar las actuales tomas directas sobre el río, beneficiando a más de 20.128 hectáreas;

Que la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, por intermedio de su Departamento Operaciones, procedió al estudio de las parcelas afectada por la traza del canal a construir, individualizando asimismo la nomenclatura catastral y titulares registrales de dichas parcelas;

Que el estudio ha quedado plasmado en el plano de Nro. 68, obrante a fs. 41 de las presentes actuaciones, el que debe considerarse parte integrante de la presente resolución, como así también los datos obtenidos del Banco de Información Catastral (BIC) de la Provincia, agregado a fs. 42/113;

Que se ha diferenciado en el estudio aquellas propiedades o parcelas directamente afectadas por la nueva traza, de aquellas en donde el canal a construir coincide con el curso del Canal Concepción California;

Que en este último caso no debe considerarse una nueva servidumbre, sino extensión de la existente;

Que, asimismo, se ha procedido a promocionar entre los titulares cuyas propiedades resultaran afectadas por el trazado las ventajas de la obra, obteniendo de los mismos la conformidad a través de la firma de las respectivas «declaraciones juradas», las que se encuentran debidamente glosadas en estos actuados; y renuncia a reclamar el valor del terreno afectado y/o indemnización algu-

na en los términos del art. 73º) ss. y cc. de la Ley General de Aguas;

Que entre las declaraciones se encuentran aquellas que no han sido firmadas por no encontrarse el titular registral, tratándose de campos incultos y sin ocupantes, siendo en este caso recomendable la notificación a través de edictos, a los fines de garantizar el derecho de defensa constitucionalmente reconocido;

Que de los propietarios identificados, la Sra. Emma Nerviani Bianchi de Clement, autoriza la traza de la obra y la imposición de servidumbre sin renunciar al derecho de compensación económica por la fracción de terreno afectado y el Sr. Carlos Verdaguer Correa la condiciona a la ejecución de un puente sobre el canal y a la impermeabilización de la Higuera Nueva Reina con cemento (fs. 133 y 23, respectivamente);

Que en cuanto al monto que resultare de la servidumbre constituida, será incluido en las cuotas de reembolso de la obra en los términos, condiciones y modalidades que al efecto disponga el Departamento General de Irrigación;

Que, sin perjuicio del derecho que le asiste a los propietarios de los inmuebles afectados por la traza del canal, la obra a realizar beneficiará a 20.128 ha. por lo que corresponde declarar a la obra de «interés público, de conformidad con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley de Aguas;

Que asimismo, en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y la Ley de Aguas en su art. 85,86 190 ss. y cc., esta Superintendencia se encuentra autorizada a imponer servidumbre de acueducto para la mejor administración del recurso hídrico provincial;

Que la servidumbre de acueducto lleva insita la de «tránsito o paso», como accesoria de la primera, y que resulta indispensable tanto para la construcción misma del canal, permitiendo el libre acceso de la empresa adjudicataria, como así también, posteriormente, para la limpieza y manutención del mismo y mejor administración del recurso hídrico, esta última en beneficio exclusivo de las Autoridades de Agua de la Provincia;

Que no obstante todos los estudios realizados, la traza definitiva del canal y los terrenos a afectar quedarán subordinados a lo

que resulte una vez concluida la obra, por lo que, la imposición de la servidumbre quedará vinculada a dicha circunstancia;

Que habiéndose cumplido los trámites de ley y acreditado el «interés público» comprometido (art. 86 L.A.) y en uso de sus facultades:

#### EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Declárese de interés o utilidad pública la obra denominada CONSTRUCCION V Y VI TRAMO DEL CANAL MATRIZ SAN MARTIN - RÍO MENDOZA, la que se financiará con fondos provenientes del denominado «Programa de Servicios Agrícolas Provinciales» (PROSAP).

2º) Impónese servidumbre de acueducto, en una extensión de veinticinco (25) metros, la mitad hacia cada lado del eje por medio de la sección transversal, conforme a las planillas adjuntas como ANEXO I y de paso, esta última en favor de las Autoridades de Agua, sobre las fracciones de terreno que se encuentran demarcadas en el plano individualizado como ANEXO II, cuyo detalle y nomenclatura catastral se describen en el ANEXO III, cuyos contenidos forman parte integrante de la presente resolución.

3º) La demarcación de la servidumbre que por este acto se constituye tiene carácter provisorio hasta la construcción definitiva del canal, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

4º) Por intermedio de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, notifíquese formalmente a los usuarios comprendidos en el Anexo I de la presente resolución, concediéndose un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a los efectos que manifiesten lo que estimen corresponder a sus derechos, siendo interpretada su incomparecencia como renuncia tácita a cualquier reclamo indemnizatorio y/o compensatorio por la imposición de la servidumbre referida.

Por igual medio deberá notificarse a las Inspecciones Asociadas de la 5ta. y 6ta. Zona y a las Inspecciones de Cauce de la Higuera La Reyna y del Canal Concepción California.

5º) Cumplido, elévese al Honorable Tribunal Administrativo a los fines dispuestos por los arts.

69, 70, 72 y 73 de la Ley de Aguas, en aquellos casos en que exista petición formal de los afectados. En esta última situación deberá preverse el reembolso por parte de los beneficiarios y en proporción al mismo.

6º) Téngase presente las reservas planteadas por la Sra. Emma Nerviani Bianchi de Clement y la del Sr. Carlos Verdaguer Correa, las que serán tramitadas acorde a las disposiciones vigentes y la debida intervención del H. Tribunal Administrativo y estarse a las resultas de la autorización judicial o no respecto a la firma ALTAMORE HNOS. S.R.L. (quiebra) a fin de determinar su inclusión en alguno de los regímenes opcionales planteados en la presente resolución.

7º) El Departamento General de Irrigación en uso de sus potestades constitucionales y de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley General de Aguas, su complementaria Ley 322 y demás disposiciones vigentes y concordantes, hace expresa reserva para el caso de obstaculizarse la ejecución de la obra declarada de interés y utilidad pública de recurrir a la expropiación forzosa de las franjas de terreno gravadas por la traza definitiva de la obra mediante la debida intervención del H. Tribunal Administrativo.

8º) Regístrese, publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local de amplia difusión, en salvaguarda de los derechos de «terceros» no comprendidos en la presente resolución, tales como poseedores de buena fe de los inmuebles, titulares registrales sin posesión, etc. Rija a los titulares no identificados el plazo único e improrrogable contemplado en el art. 4º) de la presente resolución, contados a partir de la última publicación oficial y a tales efectos. Oportunamente, vuelva a esta Superintendencia a los fines de gestionar la inscripción de la presente servidumbre en el Registro de la Propiedad Raíz.

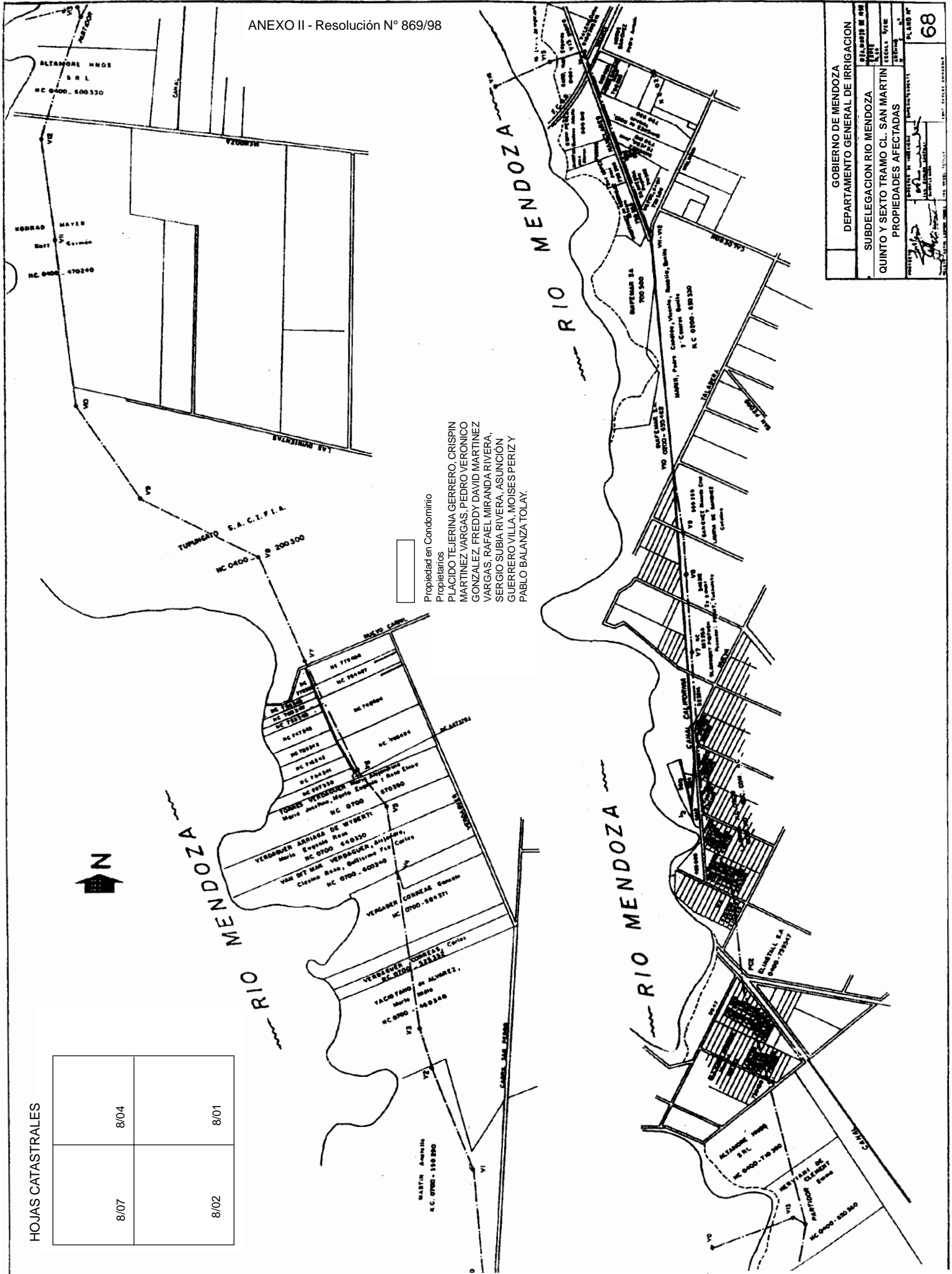
**Carlos E. Abihaggle**

19/20/21/1/99 (3 P.) S/Cargo

**Nota:** Los anexos I y III, dado su volumen y complejidad, podrán ser consultados en la Secretaría de Gestión Hídrica, Dpto. Gral. de Irrigación, Administración Central, Barcala y Avda. España, 1er. piso, Ciudad, Mendoza, en el horario de 7.30 a 13.00 horas.



ANEXO II - Resolución N° 869/98



HOJAS CATASTRALES

8/07	8/04	8/01
8/02		

GOBIERNO DE MENDOZA	
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION	
SUBDELEGACION RIO MENDOZA	
QUINTO Y SEXTO TRAMO CL. SAN MARTIN	
PROPIEDADES AFECTADAS	
FECHA DE EMISION	PLANO N°
ELABORADO POR	68